



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

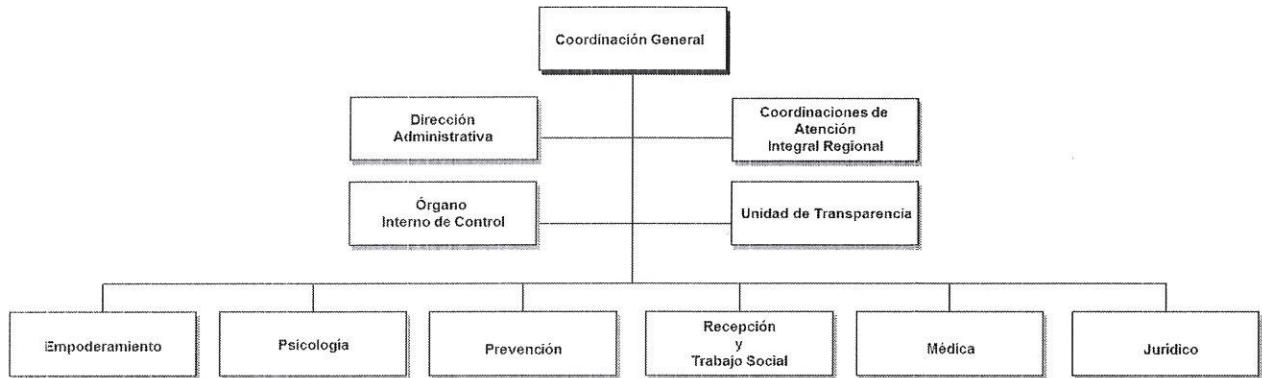


OFICIALÍA
MAYOR

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
OFICIO NÚM. DOM/676-18
18 de octubre de 2018

JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES
PRESENTE

En atención a su oficio, por el cual nos remite el proyecto del Reglamento Interior del “Centro de Justicia para las Mujeres”, el cual una vez revisado, se determina que se realizaron los ajustes recomendados, por lo que se puede considerar viable, quedando la estructura de la siguiente manera:



El presente no lleva implícito la asignación de plazas o partida presupuestal adicional con la que actualmente viene operando ese instituto.

Por lo que puede continuar su trámite. Agradeciendo que una vez que sea publicado el Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, nos remita un ejemplar para su registro.

Sin más por el momento, me es grato quedar de usted.

A T E N T A M E N T E



CENTRO DE JUSTICIA
PARA LAS MUJERES



22 OCT. 2018

RECIBIDO
SAN LUIS POTOSÍ

[Firma manuscrita]
ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
2018, “Año de Manuel José Othón”.

C.C. ARCHIVO.
EJPR/GO/emcb

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
SABADO 03 DE JUNIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
250 EJEMPLARES
22 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0654.- Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**
anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis",** debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0654

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en todas sus vertientes y especialmente la violencia de género, sigue alcanzando niveles preocupantes. Casi cinco de cada diez mujeres de quince años y más de edad en nuestro país (46%) han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas durante su actual o más reciente relación; enfrentar esta problemática continúa siendo sin duda un asunto prioritario en la agenda pública y un reto institucional.

El análisis de la estadística y la evidencia de que en la práctica nos enfrentamos día a día a las inercias y debilidades que por desgracia sigue generando el modelo sociocultural -en el que las mujeres son las que llevan la mayor carga cuando de violencia se trata- nos enfrentan al hecho de que alcanzar los fines que establece la ley en materia de igualdad, de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de no discriminación, es un proceso complejo en el que el principal elemento de consolidación es la voluntad política manifiesta en el desarrollo de acciones contundentes.

Sin embargo, las políticas públicas implementadas, han carecido por regla general en la práctica, de modelos de atención que permitan homogenizar y articular los servicios de atención y acceso a la justicia, de forma que aún hoy en día las mujeres víctimas inician una lucha desigual con el sistema burocrático al acudir a múltiples instancias que no están coordinadas entre sí y que además se localizan en diversos puntos de la ciudad, por esta razón muchas veces abandonan los trámites mucho antes de concluirlos, además de que, generalmente, el personal no está debidamente capacitado

con perspectiva de género, lo cual termina revictimizándolas frente a procesos que parecen no tener un resultado satisfactorio para ellas y sus familias. Reconociendo esta realidad y en busca de mecanismos efectivos para darle respuesta, en San Luis Potosí se creó el Centro de Justicia para Mujeres, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo del 2012.

El Decreto Administrativo por el que se crea el Centro de Justicia para Mujeres, surge como resultado del Programa de Acceso a la Justicia para Mujeres promovido en las entidades federativas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y de Participación Ciudadana, calificado como un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos del referido Sistema.

El Centro de Justicia para Mujeres, en cumplimiento del modelo nacional establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, ha dirigido sus esfuerzos a la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, ofreciéndoles atención integral, especializada y multidisciplinaria, con perspectiva de género y de derechos humanos, todo bajo el mismo techo.

Este Centro se ha propuesto, fomentar la cultura de la denuncia, reducir la impunidad y brindar apoyo a las mujeres en la construcción de un proyecto de vida sin violencia que dé sustento a su desarrollo integral y al de su familia, brindando sus servicios a las mujeres víctimas y a sus hijos e hijas -con pleno respeto a los derechos de la niñez- en un ambiente seguro y confiable en el que puedan recibir la atención debida.

Sin embargo, el Centro de Justicia para Mujeres en la práctica, ha enfrentado serias dificultades para lograr que las diversas instituciones que deben coordinarse para brindar la multiplicidad de servicios y atención que se requiere, se integren en el mismo espacio físico, cuestión que resulta indispensable para evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, y evitar su desánimo ante la idea de tener que ocurrir a diversas oficinas para recibir la atención que requieren.

Consideramos por ello, que debe darse al Centro de Justicia para Mujeres, una naturaleza jurídica asignada por ley, que le otorgue la autonomía de gestión y el manejo directo de su patrimonio, para agilizar y concentrar los esfuerzos y recursos del gobierno en un entramado único en el que las mujeres que sufren violencia puedan reconocerse como sujetas plenas de derecho, y en los que la atención integral se refleje finalmente en resultados medibles y reales en su vida y en la de su familia, es decir en la satisfacción de sus expectativas de seguridad jurídica y el alcance de ese fin último que es el de la justicia, entendida no solo como la aplicación del derecho para la solución de conflictos de manera oportuna, imparcial y eficaz, sino además como el aporte y seguimiento que las instituciones proporcionen a las mujeres para el logro y consolidación de su empoderamiento.

Si bien la infraestructura física, los objetivos, el modelo de atención de las usuarias y sus hijos e hijas, los roles, principios rectores, funciones y servicios que corresponden a las instancias oficiales y de la sociedad organizada que se aglutinan y coordinan en los Centros de Justicia para Mujeres, entre otros aspectos de igual importancia, están determinados por los lineamientos generales que ha establecido la Federación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, los mismos lineamientos señalan que se trata de un modelo que debe atender en su implementación a las circunstancias geográficas, climáticas, culturales y particulares de las mujeres sujetas de atención en cada Estado.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la nueva Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; con el texto y contenido que sigue

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De su naturaleza y objeto

ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.

ARTÍCULO 2º. El Centro de Justicia para las Mujeres, es el organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia, y tendrá los siguientes objetivos generales:

I. Asesorar, apoyar y acompañar a las mujeres víctimas de violencia y en su caso a sus menores hijos e hijas en los procesos necesarios para resolver su problemática en torno a la violencia, recuperar su seguridad, lograr su pleno acceso a la justicia y contribuir a que en los ámbitos de la vida familiar, social, cultural, educativa, laboral, política y económica, las mujeres puedan alcanzar los niveles de bienestar y acceso a las oportunidades, libres de violencia y en condiciones de igualdad que les permitan lograr su pleno desarrollo humano;

II. Coordinar a las diversas instituciones públicas y privadas que lo conforman y dar certeza, uniformidad, calidad y seguridad jurídica a la actuación integral de las mismas para que las mujeres víctimas de violencia así como sus menores hijos e hijas puedan obtener un claro y efectivo acceso a la justicia de manera integral;

III. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;

V. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete su dignidad;

VI. Contribuir a la reducción de las tasas de violencia de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;

VII. Fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad;

VIII. Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;

IX. Evitar la revictimización de las usuarias través de la prestación de servicios integrales y multidisciplinarios bajo el mismo techo y a través de las redes de instancias asociadas;

X. Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, y

XI. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

I. Centro de Atención Integral a Víctimas;

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Consejo Estatal de Población;

IV. Defensoría Pública del Estado;

V. Instituto de las Mujeres del Estado;

VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;

VII. Instituto Potosino de la Juventud;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XI. Secretaría de Seguridad Pública;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV. Servicios de Salud en el Estado;

XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;

XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;

XVII. Organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Poder Judicial del Estado, y

XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º Para efectos de la interpretación de la presente Ley se entiende por:

I. Centro: el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

II. Usuarias: las mujeres víctimas de violencia, que son atendidas por el Centro en cualquiera o en varias de sus áreas de atención, así como en su caso sus menores hijas e hijos;

III. CAIV: Centro de Atención Integral a Víctimas;

IV. DIF Estatal: el Sistema para la Atención Integral de la Familia del Estado;

V. SEDESORE: Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y

VI. SEGE: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO, Y DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN

Capítulo I De los Principios Rectores del Centro

ARTÍCULO 5º. El Centro regirá su actuación y prestará sus servicios a las personas usuarias, bajo los siguientes principios:

I. Respeto a la dignidad humana: se refiere al valor del Ser Humano perteneciente a un orden superior, que permite reconocer en cada mujer, a una persona merecedora de respeto, con inteligencia y capacidad de ejercer su libertad a través de sus opiniones y decisiones. La dignidad humana permite asegurar el efectivo ejercicio de los derechos humanos;

II. No discriminación: a ninguna mujer se le podrán negar los servicios y la atención que se presten el Centro en razón de su edad, origen étnico, lengua, condición jurídica, preferencia sexual, religión, pertenencia política, condición socioeconómica, estado de salud, o cualquiera otra condición;

III. Confidencialidad: para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, en un ambiente de confianza entre la mujer y quienes se encargan de atenderla, deberá asegurarse el manejo confidencial de sus datos personales que deberán quedar protegidos bajo el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la secrecía de su ubicación en caso de canalizarse a un Refugio, así como el manejo confidencial de la información que proporcione en torno a su caso, salvo aquella que sea indispensable para promover las acciones jurídicas que procedan a su favor;

IV. Debida diligencia: el acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los recursos gubernamentales existentes para atender la violencia contra las mujeres. Contempla las medidas de: prevención, investigación oportuna, acciones para la sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos y acciones para evitar la impunidad;

V. Perspectiva de género: la atención a la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género implica reconocerla como un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres y toma en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre la violencia;

VI. Integralidad: la concentración de diversos servicios para las mujeres y su coordinación para agilizar los procesos que inicien y asegurar que no se les revictimice en ningún momento. El abordaje de los casos de violencia debe ser integral, de manera que la atención psicológica, legal y social conjuguen sus mecanismos con otras especialidades, para revertir la situación de violencia que viven las mujeres, con un abordaje interdisciplinario, tanto para la atención misma como para la comprensión de su problemática;

VII. Cooperación multiagencial: la prestación de servicios en coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan amplia experiencia en la prestación efectiva de servicios a mujeres víctimas de violencia a través de apoyos en asesoría jurídica, psicológica y médica, así como en la provisión de lugares seguros para que puedan resguardarse en caso de situaciones de extrema violencia. Reconoce la importancia de las aportaciones que se pueden realizar desde las organizaciones para mejorar la atención de las personas víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;

VIII. Profesionalismo: las y los servidores públicos que laboren en el Centro, independientemente del área a la que estén suscritos así como las personas que colaboren con el mismo, deben actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan a las mujeres, sus hijas e hijos, y cumplir con todas las leyes, regulaciones y normas federales, estatales y municipales, así como disposiciones de derecho internacional; En su actuación deben evitar toda forma de corrupción, extorsión o soborno; evitar conflictos de interés; y cooperar activamente con el personal de otras áreas;

IX. Sustentabilidad: el diseño de las acciones de tal manera que logren prevalecer a pesar de las modificaciones en el ámbito político, evaluando su funcionamiento, sugiriendo mejoras, fortaleciendo su institucionalidad así como la profesionalización permanente y mejora continua del personal asignado;

X. Transparencia: considera proveer lo necesario para que toda persona pueda acceder a la información de forma sencilla y expedita; transparentar la gestión pública a través de la difusión de la información generada; favorecer la rendición de cuentas hacia los ciudadanos y fomentar la valoración de su desempeño; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos públicos; y contribuir a la democratización de la sociedad; este principio no menoscaba el de confidencialidad, y

XI. Enfoque intercultural: implica atender la posibilidad de diálogo entre distintas culturas, de modo que permita recuperar desde los distintos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otredad. No obstante ello, de ninguna manera significa aceptar prácticas culturales discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia contra ellas u obstaculicen el goce de igualdad de derechos. En aquellas regiones con presencia de diferentes grupos culturales, se deberán establecer mecanismos de colaboración con las Casas de la Mujer Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el INDEPI para favorecer el trabajo coordinado y la atención de las mujeres hablantes de lenguas indígenas mediante traductores certificados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Capítulo II De los Servicios del Centro

ARTÍCULO 6º. El Centro brindará de manera integral y gratuita a las personas usuarias los siguientes servicios:

I. Atención jurídica: que comprende asesorar, asistir, garantizar, proteger y representar a las víctimas y usuarias así como a sus menores hijos e hijas en todo lo referente a sus derechos legalmente reconocidos, en un marco de coordinación y coadyuvancia entre los servicios de atención a víctimas y el Ministerio Público como órgano investigador, así como ante los órganos jurisdiccionales competentes. Este servicio se brindará a través del Departamento Jurídico y de las instituciones asociadas tales como el Centro de Atención Integral a Víctimas, la Defensoría Pública, la Procuraduría

General de Justicia del Estado y el Instituto de las Mujeres del Estado, así como todas aquellas de naturaleza pública o privada que formen parte del Centro o se integren al mismo y estén en aptitud de prestar servicios en esta área ya sea en las instalaciones del mismo o de manera externa;

II. Atención a la seguridad: se presta mediante las acciones pertinentes para garantizar la seguridad requerida a las mujeres víctimas y usuarias y a sus menores hijas e hijos. Este servicio se otorga de manera inmediata mediante la gestión que realiza el área de trabajo social, jurídico o en la vía telefónica del Centro ante los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y Municipios según sea el caso, o bien derivando a las mujeres víctimas o usuarias y a sus menores hijos e hijas al Refugio en caso necesario.

Dentro de este servicio se prestará el de reubicación de estudiantes hijos o hijas de madres que sufren violencia, en escuelas públicas cuando así se requiera por cuestiones de cambio de domicilio o por su seguridad;

III. Atención telefónica: se presta a través del número del Centro en el cual se atiende directamente o se enlaza a la víctima o usuaria con instituciones asociadas que le presten contención emocional y atención psicológica de emergencia conforme al protocolo de atención telefónica que se establezca el Centro, y donde se pueda solicitar ayuda policial de ser necesario;

IV. Atención a la salud física y psico-emocional: consiste en proporcionar a las mujeres víctimas y usuarias del Centro la debida atención en sus posibles daños o lesiones, tanto físicas como psico-emocionales, que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicios externos para su complementación; este servicio se brinda de manera directa en el Centro en lo relativo a la atención psicológica y de manera externa con el apoyo de instituciones como el Centro de Atención Integral a Víctimas, el Instituto de las Mujeres y el DIF Estatal. En lo que toca a los servicios de atención a la salud física, ésta se brinda a través de los servicios de salud, tanto en las instalaciones del Centro como en las clínicas y hospitales que se requieran según sea el caso; todo lo anterior con la finalidad de empoderar a las víctimas

V. Atención a la asistencia social: se brinda el apoyo social y material a las víctimas y usuarias y sus menores hijas e hijos cuando éstas lo requieran, además de intervenir, haciendo contacto con las familias, para consolidar la red de apoyo familiar y la comprensión que en este núcleo social requieren las mujeres víctimas o usuarias del CJM. Lo anterior a través de servicios, internos y externos, de atención, seguridad y protección como los del albergue de transición. Este servicio se presta en el Centro a través del área de trabajo social, y con el apoyo de CAIV, DIF Estatal, en su caso DIF Municipal y SEDESORE;

VI. Atención educativa y de prevención: consiste en la promoción de la cultura y toma de conciencia pública en temas relacionados con la violencia de género, a través de un espacio instalado en el Centro, con objetivos de prevención, detección y atención directa a la comunidad educativa,

proporcionando una formación plena que ayude a la convivencia respetuosa y tolerante en la sociedad.

Este ámbito de actuación se dirigirá tanto a las mujeres que hayan estado involucradas en actos de violencia, así como a sus menores hijos e hijas, y se produzca en ellos una cultura de igualdad de género y prevención del delito.

Participan en este servicio la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el CAIV, el Instituto de las Mujeres, el DIF Estatal y organizaciones de la sociedad civil asociadas, y

VII. Atención para el desarrollo económico. se apoyará a las mujeres víctimas de violencia para alcanzar su autodeterminación a través de actividades de tipo económico que les permitan contar con propios ingresos. Participan en esta labor el área de Trabajo Social del Centro, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Red de Integración Laboral, el Instituto de las Mujeres, y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE.

El personal de las áreas de psicología, trabajo social y atención jurídica, que trabajen dentro del Centro, deberán de contar con título universitario y cédula profesional que les permita desempeñar su labor, así como especialización y capacitación continua en atención a personas víctimas de violencia de género.

Todo el personal de atención a las víctimas ya sea de manera directa o indirecta debe participar en procesos de contención de emociones según el Modelo de Contención de Emociones para el personal de los Centros de Justicia para Mujeres.

Capítulo III De los Procesos de Atención

ARTÍCULO 7º. El proceso de atención que se brinde en el Centro a las mujeres víctimas de violencia, usuarias así como a sus menores hijos e hijas es de carácter secuencial: se proporcionará dando continuidad, seguimiento y conexión a todas las fases que lo conforman, de acuerdo con la sucesión ordenada de la problemática. Éstas son:

I. Prevención: consiste en ejecutar las acciones necesarias para desarrollar acciones y programas con enfoques preventivos que atiendan tanto las causas como las manifestaciones de la violencia a través de modelos educativos dirigidos a las mujeres y a la sociedad en general, que informen, sensibilicen y capaciten acerca de la problemática y den a conocer los servicios del Centro;

II. Detección: consiste en tomar las medidas y atender a las señales para percibir si una mujer está siendo víctima, aun sin que ella lo reconozca, para poner a su alcance los medios de protección adecuados. Estas actividades deben ser incluidas en un programa específico diseñado y dirigido a identificar a las o los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia entre la población en general, ello de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar;

III. Atención: para la prevención de la victimización futura el Centro partirá del reconocimiento de la victimización pasada o actual, para que la debida atención a las víctimas rompa el ciclo de la violencia, evitando con ello los obstáculos que causan la frustración de no conseguir los servicios adecuados y que con ello se dé pie a la continuación de las conductas violentas; asimismo, cuando se trate de la comisión de un delito, los derechos de las mujeres víctimas, constitucionalmente garantizados, se harán valer en el Centro a través de la prestación de servicios especializados, gratuitos, accesibles y de calidad, necesarios para restituir a las víctimas su lugar en los sistemas legales, así como a la realización de las acciones tendentes a salvaguardar su integridad, propiciando además la utilización de esquemas ágiles, expeditos y oportunos de referencia y contrarreferencia en la complementación del servicio;

IV. Registro: el Centro deberá cuidar la correcta documentación de los casos que se atiendan en el Centro para hacer eficiente el manejo de la información recabada durante el proceso de investigación y atención, para ser compartida entre las instituciones que lo conforman tanto de manera interna como externa, en forma ágil y electrónica, que evite la repetición revictimizadora de la narración de los hechos violentos; los datos registrados se resguardarán bajo el principio irrestricto de confidencialidad, y única y exclusivamente se proporcionarán informes a solicitud de autoridad competente, a fin de garantizar la integridad y el respeto a la dignidad de las víctimas. El sistema específico de integración de expediente único se llevará vía intranet, o en su caso en un libro de registro en el que todas las áreas del Centro integren sus registros de manera uniforme y confidencial, así como la estadística de los casos atendidos en todas las áreas en los formatos de concentración respectivos;

V. Análisis: con el propósito de evitar emitir juicios de valor o apreciaciones subjetivas al realizar una evaluación y diagnóstico de los servicios, éste debe basarse en el análisis y seguimiento en el registro de datos que señala la fracción anterior de este artículo, para el diseño de políticas públicas y la ubicación prioritaria de la provisión de servicios a partir de la prevalencia e incidencia del problema, y

VI. Evaluación y seguimiento: el Centro debe aplicar de forma sistemática mediciones cualitativas y cuantitativas, utilizando para ello estrategias de evaluación del servicio tales como la instalación de un buzón anónimo de sugerencias que facilite la libre opinión y expresión de quejas de las usuarias del mismo o las encuestas de salida que midan a juicio de la usuaria la calidad del servicio bajo preguntas claras y específicas. Así mismo debe aplicar cuando menos de manera semestral estudios de tiempos y movimientos para evaluar la duración de prestación de servicios y mejorar con ello los procesos de atención, con independencia de las evaluaciones mensuales. El seguimiento se efectuará con el propósito de evaluar la deserción de los servicios, el grado de satisfacción en la solución de sus conflictos y la efectividad en la atención brindada.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL CENTRO

Capítulo I Estructura Orgánica

ARTÍCULO 8º. El Centro contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Órgano de gobierno denominado Consejo Directivo;
- II. Coordinación General;
- III. Coordinación de Empoderamiento;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Departamento de Psicología;
- VI. Departamento Jurídico;
- VII. Unidad de Prevención;
- VIII. Unidad de Recepción y Trabajo Social;
- IX. Unidad Médica, y
- X. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones y que puedan ser cubiertas con el presupuesto asignado al mismo, o con sus recursos propios.

Capítulo II Consejo Directivo

Sección Primera Integración

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

- I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;
- II. La Procuraduría General de Justicia, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y
- IV. Las siguientes nueve vocalías:
 - a) Secretaría de Seguridad Pública.
 - b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
 - c) Secretaría de Salud.
 - d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
 - e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).
- g) Consejo Estatal de Población.
- h) Instituto de Atención a Migrantes.
- i) Instituto de las Mujeres del Estado.

ARTÍCULO 10. Las y los integrantes del Consejo, participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica, que solo tendrá voz.

Todos los cargos del Consejo Directivo son de carácter honorífico y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración o emolumento alguno por su desempeño; el Centro proveerá los viáticos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, los que deberán comprobarse en términos de ley.

Sección Segunda Atribuciones

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Centro procurando su incremento;
- II. Dictar las medidas necesarias para que el Centro cumpla con el objeto y fines que establece la presente Ley;
- III. Autorizar la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento del objeto y fines del Centro, para que suscriba los mismos;
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año los presupuestos anuales de ingresos y egresos y los planes de trabajo y financiamiento del Centro para el siguiente año fiscal;
- V. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades de la Coordinación General del Centro;
- VI. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Centro;
- VII. Vigilar el ejercicio anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, y las demás medidas de control que considere convenientes;
- VIII. Dictaminar y aprobar, en su caso, los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Coordinación General del Centro;
- IX. Aprobar, en su caso, los reglamentos y manuales de procedimientos que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento del Centro y que le sean propuestos por la Coordinación General;
- X. Aprobar las actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, y

XI. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Centro, y para desempeñar fielmente las políticas y estrategias fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Sección Tercera Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

ARTÍCULO 12. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del Centro, debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

Sección Cuarta Sesiones

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Coordinación General; debiendo sesionar cuando menos cuatro veces al año.

El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario, previa convocatoria de la Coordinación General o a solicitud de la Presidencia del Consejo, o de por lo menos tres integrantes del mismo.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 14. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos aun para los ausentes. En caso de empate la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Coordinación General del CJM a prevención, y contendrán el orden del día, respecto de lo cual se recabará acuse de recibido.

ARTÍCULO 16. De las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se levantará minuta de trabajo, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen; la minuta será firmada por los asistentes; posteriormente, la minuta de trabajo, se pasará en forma definitiva al Libro de Actas.

ARTÍCULO 17. La Coordinación General será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y en su caso, se

procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente lo determine así el propio Consejo Directivo.

Sección Quinta De la Presidencia del Consejo

ARTÍCULO 18. La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo Directivo a quien ocupará el cargo de Coordinadora General del CJM debiendo para ello cuidar que la misma cumpla el perfil que se requiere para el desempeño de dicho cargo, y
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad.

Capítulo III De la Coordinación General del Centro

ARTÍCULO 19. El Centro contará con una Coordinación General, cuya titular será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo a propuesta de su Presidencia.

La Coordinadora General del Centro durará en su cargo cinco años pudiendo ser reelecta.

ARTÍCULO 20. Para ser Coordinadora del Centro se requiere:

- I. Ser de sexo femenino;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su nombramiento;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedido por institución competente;
- IV. Contar con cuando menos tres años de experiencia en materias relacionadas con la atención a víctimas, y
- V. Contar con buena fama en el concepto público y no haber sido sentenciada por delitos que hayan ameritado pena corporal o por delito de violencia familiar, discriminación o relacionados con la violencia.

ARTÍCULO 21. La Coordinadora General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro fungiendo como mandataria general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, pudiendo en consecuencia de manera enunciativa y no limitativa presentar y desistirse en juicios de amparo; sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas y revocar las

sustituciones que haga, y suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al CJM en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo la limitación que determine el Consejo Directivo;

- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Directivo, administrar los bienes del Centro;
- IV. Convocar a solicitud de la Presidencia a las y los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime convenientes;
- V. Fungir como Secretaria de Actas del Consejo Directivo y levantar las correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que éste celebre, y presentarlas para la aprobación del mismo y en su caso firma de los asistentes;
- VI. Formular de acuerdo con la Presidencia del Consejo Directivo, el Orden del Día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del mismo, y mantener bajo su custodia el archivo;
- VII. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, previo acuerdo del Consejo Directivo en los casos que así se requiera, para lograr el cumplimiento de los fines del Centro;
- VIII. Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Centro;
- IX. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal a su cargo cumpla con sus responsabilidades;
- X. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de iniciativa de las reformas o adiciones legislativas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro a fin de que éste los someta a la aprobación del Ejecutivo para su presentación al Congreso del Estado;
- XI. Recibir la propuesta de las áreas competentes para formular el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro y someterlo a aprobación del Consejo Directivo, dentro de los últimos cuatro meses del año;
- XII. Presentar al Consejo Directivo durante los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que en su caso sean aprobados;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro;
- XIV. Nombrar y remover al personal al servicio del Centro así como promover la instalación del Centro, en las regiones del Estado;

XV. Vigilar que los planes y programas del Centro se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;

XVI. Supervisar a través de la Dirección Administrativa el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y llevar su control en forma permanente;

XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las requisiciones de bienes que excedan los montos autorizados a la aprobación del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la ley de la materia;

XVIII. Elaborar para su aprobación y publicación en su caso, los proyectos de reglamentos internos, acuerdos administrativos, circulares, manuales así como de servicios al público;

XIX. Certificar para su validez probatoria todos los documentos que obren en oficinas y archivos a cargo del Centro, así como expedir las constancias correspondientes, debiendo resguardar conforme a la ley la privacidad de los datos personales;

XX. Celebrar y ejecutar, con la autorización del Consejo Directivo, actos de administración y de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Centro, contando cuando así se requiera;

XXI. Otorgar poderes o mandatos a servidores públicos subalternos o particulares, para la atención de asuntos de su competencia, cuando por circunstancias extraordinarias lo requiera el cumplimiento de sus funciones y no pueda hacerlo personalmente;

XXII. Presidir el Comité de Transparencia, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro;

XXIII. Revisar informes de las áreas que conforman el Centro;

XXIV. Proveer, a través de la Dirección Administrativa, de los recursos humanos, materiales y suministros a las Direcciones, unidades y áreas del Centro para que den cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a los objetivos y metas señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Sectorial y Programa Operativo Anual, de acuerdo a su presupuesto y con apego a las disposiciones legales vigentes a esa materia;

XXV. Preparar los informes trimestrales y anual de la institución;

XXVI. Convocar a las Direcciones, jefaturas de departamento y de las demás unidades y áreas del Centro que corresponda para acordar los asuntos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables o que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. El Centro contará con una Dirección Administrativa dependiente de la Coordinación General, cuyo titular será nombrado por la misma.

El Reglamento de esta Ley determinará los requisitos para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección Administrativa:

I. Proporcionar a las diversas áreas del Centro los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo;

II. Elaborar en coordinación con las áreas correspondientes el Programa Anual Operativo del Centro;

III. Tramitar, por acuerdo de la Coordinación General, los nombramientos, remociones renuncias y licencias de los titulares de las direcciones, unidades y áreas del Centro;

IV. Promover la capacitación, adiestramiento y actualización del personal del Centro ante la Oficialía Mayor de Gobierno y otras instituciones públicas o privadas;

V. Tramitar la adquisición de bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Centro previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuando así se requiera, así como el alta y baja de bienes muebles e inmuebles;

VI. Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Centro y mantener actualizados los resguardos respectivos;

VII. Mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios del Centro;

VIII. Llevar la Oficialía de Partes del Centro y despachar la correspondencia del Centro;

IX. Intervenir, en coordinación con las dependencias competentes, en la entrega y recepción de las áreas del Centro;

X. Presentar los informes que le sean solicitados por la Coordinación General en la esfera de su competencia;

XI. Supervisar y evaluar las áreas de intendencia, seguridad, cocina y comedor y demás áreas a su cargo;

XXII. Representar a la Coordinadora General en los eventos en que la misma le confiera tal representación;

XXIII. Supervisar el buen estado y uso del parque vehicular del Centro;

XXIV. Asumir el mantenimiento de las instalaciones tanto del inmueble como de los bienes muebles del Centro;

XXV. Preparar los informes financieros que deba rendir el Centro;

XXVI. Planear, organizar, dirigir y controlar el manejo de los fondos propiedad del Centro, y efectuar los pagos autorizados por la Coordinación General;

XXVII. Emitir y firmar los cheques que autorice la Coordinación General. Así como resguardar y administrar la caja chica del Centro;

XVIII. Formar parte del Comité de Transparencia del Centro y del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del mismo;

XIX. Verificar que se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que se presenten al Centro;

XX. Llevar y organizar conforme a la Ley de la materia el Archivo del Centro, y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que legalmente le confiera la Coordinación General.

ARTÍCULO 24. La Dirección Administrativa, contará con las siguientes áreas:

I. Una Subdirección, que le apoyará en la operación de las funciones que le corresponden y en la vigilancia del cumplimiento de las que tocan a las áreas que dependen de la misma;

II. Recursos materiales, tecnológico e informáticos;

III. Recursos Financieros;

IV. Recursos Humanos, y

V. Recepción del Centro.

Las áreas tendrán las funciones que determine el Reglamento, el que dispondrá los requisitos que se requieran para ocupar la titularidad de las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN DE USUARIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25. Los Manuales correspondientes determinarán el modelo de atención del Centro el cual deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

I. Procedimiento de Recepción de Usuaris para su Ingreso a las Oficinas del Centro en condiciones de calidez, seguridad, conducción adecuada al área correspondiente para su registro y atención;

II. Prohibición de permitir acceso sin autorización del área de seguridad correspondiente a personas del sexo masculino, o de proporcionar a los mismos información sobre las usuarias, aun cuando aduzcan parentesco o relación con las mismas;

III. Atención de menores hijos e hijas de las usuarias en el área lúdica por personal especializado para facilitar la atención de la usuaria;

IV. Disposiciones de funcionamiento de un sistema informático en el que participen todas las áreas del Centro con el manejo

de un expediente único que evite la revictimización de las usuarias de forma que deban proporcionar la información personal y sobre su caso en una sola ocasión y el que cada área haga el llenado del capítulo correspondiente con base en la información general y bajo el estricto principio de confidencialidad, y

V. Procedimiento de Atención Telefónica.

Capítulo II Del Área de Psicología

ARTÍCULO 26. El área de Psicología será la encargada de brindar apoyo psicológico a mujeres receptoras de violencia de cualquier naturaleza que acuden al Centro con el propósito de reconocer modelos de comunicación e interacción no violenta, y/o su canalización al área correspondiente dentro de la Institución, así como a sus menores hijos e hijas, haciendo intervención en crisis y dando apoyo psicológico con enfoque centrado en la persona, basado en procesos cognitivos.

El área de Psicología dará respuesta a la demanda de una atención integral y oportuna para las mujeres que viven violencia, especialmente a aquellas que requieren iniciar un proceso terapéutico para víctimas de violencia, sus hijas e hijos menores de edad, procurando que éste de inicio se maneje con terapias breves para hacer frente y trascender el evento del que fueron víctimas, evitando que las usuarias generen dependencia emocional o de cualquier otro tipo de los servicios que ofrece el Centro.

ARTÍCULO 27. El área de Psicología deberá atender las siguientes disposiciones:

I. Para atender y trabajar con menores, la primera entrevista debe ser con su madre, padre o tutor;

II. En todos los casos en que se brinde atención se debe realizar una historia clínica de las personas usuarias mediante formato respectivo;

III. Deberá asentarse en el expediente respectivo una breve historia de vida para dar contexto a la narración del hecho violento por el que la mujer víctima de violencia acude al Centro;

IV. Los expedientes deben ser estrictamente confidenciales y las demás áreas del Centro e instituciones asociadas externas, sólo pueden solicitar detalles del usuario en caso de que existan situaciones que puedan ser de riesgo y en los casos judiciales en los que se requiera de informes;

V. Cada psicólogo deberá tener bajo su resguardo personal el archivo de cada uno de los casos que atiende;

VI. No deberán llevarse a cabo diagnósticos psiquiátricos; en tales casos se solicitará a trabajo social la canalización a instituciones pertinentes previa autorización de los familiares;

VII. Deberán proponerse a la usuaria un mínimo de diez sesiones de una hora, debiendo valorar la necesidad de

continuar el tratamiento hasta su solución dentro del Centro o derivarla para su continuación a alguna de las instituciones colaboradoras, y

VIII. La atención podrá ser de manera directa, individual y canalizando después a grupos de trabajo, donde podrá revalorizarse, así como apoyar a la usuaria en la construcción de un plan de vida, que le permita rediseñar su proyecto de vida.

ARTÍCULO 28. Corresponde al titular de la Jefatura del Área de Psicología:

I. Rendir los informes que le requiera la Coordinadora General del Centro sobre los servicios otorgados;

II. Llevar un registro, respetando el anonimato, de cada atención realizada para proveer a través de un sistema de reportes, información cuantitativa de la realidad social de las mujeres que acuden al Centro;

III. Organizar al equipo de psicólogas/os y realizar juntas semanales con su equipo y presentarse a las juntas mensuales convocadas por la Coordinadora General;

IV. Asegurar el correcto funcionamiento de su área con una atención de calidad y calidez, con base en la perspectiva de género y la cultura de la paz en ella;

V. Verificar que el personal del área proporcione la atención de manera confidencial y gratuita a las mujeres víctimas de violencia y según sea necesario brindar asesoría, orientación, intervención en crisis o contención emocional;

VI. Aplicar el Modelo de Atención autorizado por el Centro para atender a los niños, niñas y adolescentes que acuden al mismo;

VII. Brindar por disposición de la Coordinación General a las áreas que se requiera la capacitación y actualización de los temas de género, violencia y familiar, así como las formas de atención;

VIII. Supervisar y realizar observaciones a los psicólogos/as de forma puntual y oportuna sobre las intervenciones con las personas usuarias;

IX. Evaluar constructiva y objetivamente de forma mensual la intervención del personal de psicología y dar retroalimentación al personal de su área en relación a sus atenciones psicológicas;

X. Coordinar a su personal con otras áreas del Centro para realizar talleres, conferencias, cursos, actividades dirigidas a la prevención y los eventos de difusión que se requieran;

XI. Verificar el acompañamiento de las víctimas cuando se solicite por el área jurídica o médica, y

XII. Las demás que disponga el Reglamento y las que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 29. Corresponde a las y los psicólogos del Centro:

I. Brindar atención psicológica, individual, de pareja y familiar a las usuarias del Centro;

II. Solicitar en su caso la canalización a otra dependencia de salud a las usuarias, además de proporcionar el seguimiento necesario en el proceso psicológico de las mismas;

III. Participar en los talleres de actualización, así como en la elaboración de modelos nuevos de atención a efecto de optimizar la calidad del servicio, y adecuarse a las necesidades que vayan surgiendo en el centro;

IV. Atender a todas las usuarias que lo requieran, de manera digna, cálida y eficaz, durante su estancia dentro del Centro;

V. Estar y permanecer debidamente actualizado/a en los temas relacionados con la violencia hacia las mujeres, perspectiva de género y atención telefónica;

VI. Registrar adecuadamente los datos necesarios para la conformación de la base de datos;

VII. Realizar a favor de las personas usuarias, pláticas, talleres y asesoría psicológica y sobre prevención de enfermedades, sexualidad, salud reproductiva, nutrición y en torno de las medidas de auto cuidado de la salud integral;

VIII. Dar a conocer con la autorización de la usuaria, las estrategias de intervención en los procesos de atención, y

IX. Llevar a cabo con las usuarias sesiones en grupos de desarrollo humano y de crecimiento personal.

ARTÍCULO 30. El Reglamento de la presente Ley dispondrá el modelo de atención en el área de psicología, desde el enfoque de la perspectiva de género, considerando cuando menos, presentación, información de servicios que brinda el Centro, detección de otras necesidades asistenciales, médicas, o legales, contención e intervención en crisis, planes de seguridad personalizados; atención telefónica en los casos que se requiera; apoyo en las terapias grupales y de información legal; revisión de los casos con el equipo de ser necesario; rendición y ratificación a petición de autoridad competente los informes victimológicos; fortalecimiento de la usuaria para prepararla a presentar denuncias en el área jurídica cuando ésta así lo decida; acompañamiento de la usuaria en procesos legales y asistenciales si esto es necesario; y gestiones con el área de Trabajo Social para la canalización a la atención psiquiátrica en casos en que se requiera.

Capítulo III De la Unidad de Prevención

ARTÍCULO 31. La Unidad de Prevención del Centro llevará a cabo las acciones y programas tendentes a prevenir nuevos actos de violencia en las personas usuarias del Centro.

Desarrollará así mismo estrategias enfocadas al desarrollo de habilidades, promoción de conductas saludables,

fortalecimiento de valores y actitudes, apoyadas en las medidas que evitan que la violencia ocurra.

En esta Unidad se proporcionará información y servicios para la prevención, detección y atención de cualquier tipo o forma de violencia dentro y fuera del contexto escolar y familiar, para lograr la generación de espacios de convivencia armónicos y libres de violencia.

ARTÍCULO 32. Para los efectos del artículo anterior, corresponde a la Unidad de Prevención llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Coadyuvar, en coordinación con la SEGE actividades de sensibilización y capacitación permanentemente de maestras y maestros de los niveles de educación básica, de conformidad con las actividades de prevención previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Apoyar en coadyuvancia con la SEGE en actividades de sensibilización y capacitación de niñas y niños, víctimas de violencia en centros escolares y que así lo soliciten;

III. Atender los casos reportados de violencia en las escuelas realizando visitas a la familia y ofreciendo el apoyo de gestión y trámites escolares, convirtiéndose en un enlace entre las autoridades educativas, el Centro y la familia afectada;

IV. Diseñar y coordinar con la Dirección Administrativa y su área de recursos humanos las estrategias de capacitación para el personal del Centro;

V. Diseñar, elaborar y difundir materiales informativos como trípticos y carteles;

VI. Participar en actividades culturales, ferias y *stands* con materiales de difusión del Centro, así como acudir a los medios de comunicación masiva (radio, televisión) para promover los servicios del mismo;

VII. Brindar apoyo interinstitucional a organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, relacionadas con la materia de esta Ley;

VIII. Evaluar los procesos de prevención a través de la aplicación y estadística de resultados del Centro, y

IX. Las demás que le asigne la Coordinación General y que sean acordes al área.

Capítulo IV De la Atención Telefónica

ARTÍCULO 33. La Línea Telefónica del Centro asegurará que cualquier mujer víctima de violencia pueda disponer de asesoramiento especializado, con carácter de urgencia a nivel social, psicológico y jurídico, favoreciendo el acceso a los servicios del mismo, así como proporcionar, ante situaciones urgentes, una respuesta rápida y eficaz a estas mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos menores, coordinando las

actuaciones de los servicios de salud, sociales, de asistencia jurídica y psicológica así como de protección policial y facilitándoles, si fuera necesario, alojamiento de urgencia.

ARTÍCULO 34. La atención telefónica que brinde el Centro tendrá por objeto:

I. Proporcionar las medidas urgentes y necesarias que posibiliten la resolución de posibles situaciones de manera inmediata: atención policial, urgencias médicas, alojamiento de emergencia;

II. Ofrecer a la mujer escucharla de una manera activa que le permita expresarse con la carga emocional asociada al problema que plantea, ayudándola a autoevaluar y objetivar su situación;

III. Evaluar el daño físico y emocional y el riesgo vital, así como los apoyos familiares y sociales de los que dispone;

IV. Ofrecer información general sobre los recursos y programas de atención integral a mujeres víctimas de violencia;

V. Escuchar, orientar y canalizar a las usuarias del servicio, y

VI. Brindar contención emocional a personas, que se encuentren en situación de crisis, de manera inmediata y profesional.

ARTÍCULO 35. La atención telefónica que brinde el Centro deberá tener las siguientes características:

I. La atención deberá ser de carácter permanente durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año;

II. Se procurará que el número asignado sea fácil de recordar;

III. El servicio será completamente gratuito;

IV. Deberá contar con sistema de localización geográfica de las llamadas, y

V. Deberá ser atendido por profesionales.

El Reglamento de esta Ley establecerá el Protocolo de Atención Telefónica que deberá seguirse en la atención de usuarias, en el que deberán participar las áreas de, Psicología, Trabajo Social, y Jurídica del Centro.

ARTÍCULO 36. La persona responsable de atender la línea telefónica, deberá:

I. Brindar orientación y canalizar, en su caso, a la usuaria;

II. Valorar cada llamada como un caso único, y adecuarse a cada situación particular;

III. Atender todas las llamadas telefónicas que se hagan a la línea durante su horario de trabajo;

IV. Estar y mantenerse actualizada en los temas relacionados con la violencia hacia las mujeres, perspectiva de género y atención telefónica;

V. Brindar la atención de forma profesional, comprometida, sensible, capaz de proponer alternativas, comunicar de manera efectiva y empática con las usuarias y usuarios comprendiendo las necesidades de las y los mismos;

VI. Llevar un registro preciso con los datos necesarios para la conformación de la base de datos, que deberá ser entregado a la jefatura de la línea telefónica;

VII. Efectuar el seguimiento necesario en llamadas subsecuentes, y

VIII. Tener conocimiento preciso de las etapas de crisis que puede presentar la usuaria.

Capítulo V Del Servicio de Albergue

ARTÍCULO 37. El Centro deberá contar con un servicio de Albergue temporal a cargo de personas capacitadas para brindar la atención y apoyo que se requiera en cada caso, en que se brinde la atención y servicios que requiera la usuarias y en su caso sus menores hijos e hijas.

El Albergue del Centro, a cargo del área de Trabajo Social del mismo, será un lugar digno de resguardo temporal no mayor a setenta y dos horas y deberá contar con las condiciones que garanticen la seguridad de las usuarias así como en su caso de sus hijos e hijas menores que viven una situación de violencia. En él se ofrecerá un servicio estructurado con un enfoque de género, el cual facilitará el inicio de las usuarias en su proceso de autonomía y con él el freno del ciclo de violencia.

El objetivo del Albergue es garantizar, a las usuarias, un espacio seguro y confortable para su protección y acogida temporal. Las actividades cotidianas en el mismo deben ser en todo momento psicoafectivas y educativas.

Cuando por motivos de seguridad o cualquier otro no fuere posible el acceso de la usuaria al albergue temporal, se alojará a la misma en un Hotel que guarde las condiciones de seguridad y confidencialidad necesarias, encargándose de ello el área administrativa del Centro, así como de que su traslado al mismo sea seguro y con acompañamiento de personal de la institución.

ARTÍCULO 38. Cuando se reciba en el Centro o través de la atención telefónica de la línea de emergencia, un caso que se valora como de alto riesgo para la mujer y sus hijos, se le dará la opción de ingresar al albergue temporal del Centro. Al darse esta situación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se orientará y planeará con la mujer la manera en que puede salir de su domicilio tomando en cuenta el apoyo de familiares y conocidos;

II. Se acordará con la mujer un lugar de referencia para ir por ella, procurando fijar un lugar donde haya protección:

delegación de policía, policía y tránsito municipal, o en condiciones de seguridad;

III. Si la mujer no cuenta con dinero, se le apoyará con el costo del taxi;

IV. Se dará aviso a la coordinación del albergue del Centro sobre la situación de la mujer, para verificar que existan condiciones para su ingreso;

V. Si la necesidad de ingreso se recibe en horario nocturno, se dará aviso al personal del Centro autorizado para que recoja a la familia en el lugar acordado;

VI. Se llevará a la familia a albergue donde previamente la Coordinadora General ha avisado del ingreso;

VII. Durante el traslado, se le explicará a la mujer y a sus hijos de manera general a donde irán, y al llegar al Centro, la encargada, en ese momento se hará cargo de la atención a la familia, y al día siguiente la trabajadora social realizará la entrevista inicial y posteriormente los trámites de ingreso;

VIII. Se realizarán los trámites de ingreso correspondiente, y

IX. Si la mujer acude al Centro con sus familiares se verificará que se encuentren dentro de las instalaciones los hijos con los que la usuaria decide ingresar a Centro, en donde todos ellos estarán protegidos y se explicará a los familiares la importancia de su discreción en cuanto a no brindar ninguna información al agresor sobre el lugar donde se encuentra la mujer, debiendo elaborar con los familiares un plan de seguridad, en caso de que ellos también corran riesgo de ser agredidos.

Capítulo VI De la Atención y Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 39. El área jurídica del Centro, prestará servicios de asesoría jurídica y de tramitación de procedimientos, a través de profesionales del derecho, preferentemente de sexo femenino y con capacitación en género, derechos humanos, derecho familiar, derecho penal, y amplio conocimiento de los diversos tratados, leyes y disposiciones que regulan los derechos de las mujeres en el País y el Estado, para brindar desde un inicio a las mujeres que acuden al Centro, seguridad y protección jurídica, apoyo, acompañamiento y seguimiento en la presentación de denuncias, querrelas, y en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se requieran para lograr que las mujeres víctimas de violencia y en su caso sus menores hijas e hijos alcancen la justicia.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la persona titular del área Jurídica:

I. Llevar los registros de atención registrándolos tanto por género como por la clasificación del delito o caso por el que se brinda la asesoría o atención que se requiere;

II. Asignar a los o las profesionales del área, considerando sus respectivas agendas, la atención de nuevas usuarias o

mujeres víctimas de violencia que requieran servicios jurídicos;

III. Designar, para los casos de violencia sexual necesariamente a una abogada o licenciada en derecho, debidamente capacitada para atender a la víctima;

IV. Atender el primer contacto con la víctima;

V. Recibir las quejas que las mujeres usuarias y víctimas de violencia deseen presentar;

VI. Dar seguimiento a las investigaciones periciales;

VII. Canalizar a las víctimas con las instituciones que brindan la atención, acciones y servicios dirigidos al empoderamiento económico de las usuarias y víctimas de violencia del Centro, cuando así se estime necesario;

VIII. Gestionar con el área de trabajo social la canalización y acompañamiento en su caso de las usuarias y víctimas de violencia a la policía ministerial, hospitales, DIF estatal, asociaciones civiles o demás instituciones colaboradoras cuando así se requiera;

IX. Solicitar la intervención del área de psicología cuando sea necesario y de manera indubitable en los casos de violencia sexual y de atención de menores;

X. Realizar las solicitudes para evaluaciones médicas y psicológicas que se requieran;

XI. Ordenar mediante los formatos respectivos la canalización de usuarias y víctimas de violencia que requieran atención de otras unidades del Centro;

XII. Revisar y aprobar los escritos y promociones que las abogadas del área presenten ante el Ministerio Públicos u otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, y

XIII. Generar durante los informes del área a la Coordinación General y reportar los registros y las estadísticas de atención para actualizar la información del Centro en su página de transparencia, cuidando siempre del resguardo de la confidencialidad y protección de datos personales de las usuarias y víctimas del Centro.

ARTÍCULO 41. Corresponde a las abogadas y abogados del área jurídica:

I. Atender con diligencia, calidad y calidez a las usuarias y víctimas de violencia, brindándoles en todo momento la seguridad de que su problemática será atendida y resuelta debidamente con todos los medios al alcance del Centro y que será protegida en su seguridad personal y la de sus hijos e hijas menores, en los casos en que así se requiera, por las autoridades del Estado;

II. Dar asesoría jurídica a las usuarias y víctimas de violencia que les sean asignadas para su atención por la jefatura del área;

III. Elaborar y tramitar los escritos y promociones que se requieran para resolver la problemática jurídica de la usuaria;

IV. Iniciar los procedimientos administrativos y judiciales que en cada caso se requieran y darles seguimiento hasta su total resolución;

V. Dar la asesoría necesaria y acompañar a la usuaria o víctima de violencia en los casos en que deba realizar gestiones o trámites jurídicos de manera personal, fuera de las instalaciones del Centro;

VI. Asistir a las reuniones del grupo interdisciplinario del Centro;

VII. Atender las encomiendas de la jefatura del área, y

VIII. Llevar el expediente jurídico de cada usuaria y realizar los reportes respectivos en el expediente único de la misma.

ARTÍCULO 42. El Reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento de asesoría jurídica, debiendo contemplar que en todo caso se den a conocer a la usuaria los conceptos de violencia familiar y tipos de violencia que marcan la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, con la intención de que conozca la problemática como un delito y los derechos que tiene como víctima, así como el énfasis en la autodeterminación de las mismas en la decisión de las acciones que deban tomarse, para apoyar su empoderamiento; igualmente determinará las causas de suspensión o conclusión del servicio.

En caso de que se requiera realizar el trámite por la vía civil o familiar se canalizará a la usuaria a la Defensoría Pública para su atención o con alguna otra de las instituciones asociadas que brinden este servicio.

Capítulo VII Del Trabajo Social

ARTÍCULO 43. Corresponde al área de trabajo social del Centro la responsabilidad de atender, orientar y de canalizar en forma atinente y adecuada a las demás áreas, dependencias, instituciones y organizaciones colaboradoras del Centro, atendiendo a las necesidades específicas de la mujer víctima de violencia o usuaria y en su caso de sus menores hijos e hijas.

ARTÍCULO 44. Para brindar la atención en el área de Trabajo Social, se considerará lo siguiente:

I. Se informará a la usuaria del principio de confidencialidad, así como de protección de datos personales y de los servicios que ofrece el Centro, clarificando las necesidades de la misma;

II. Se confirmará que la usuaria presenta una situación de violencia para continuar con la atención psicológica, legal o asistencial que se requiera dependiendo de sus necesidades y sus propias decisiones de elección, caso en el cual se deberá elaborar un plan de acción;

III. Si las necesidades de la usuaria no son acordes con la competencia y atribuciones del Centro, se le deberá brindar la asesoría y se le canalizará a las instituciones competentes;

IV. Se registrará a la usuaria con la Cédula Única de Registro, evaluando el nivel de riesgo considerando los indicadores que establezca el Reglamento, y se proyectará un plan de trabajo que defina el tipo de atención de acuerdo con las necesidades que deriven de la situación de la usuaria;

V. Si resultara necesario y la usuaria corre peligro, debe elaborarse un plan de seguridad personalizado, acorde con las necesidades, situación particular y características de la misma;

VI. Cuando se detecte que existen lesiones, y que la usuaria no ha recibido atención en su estado de salud física, se le acompañará al área médica, previo el consentimiento de la misma;

VII. En los casos en que la mujer se presente con sus hijos o hijas menores de edad, si se detecta que los mismos requieren atención, se aplicará el Protocolo Específico de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes del Centro o, en su defecto, se les canalizará para su atención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor del DIF Estatal;

VIII. En el caso de que se detecte que la usuaria presenta alguna limitación intelectual o alguna enfermedad psiquiátrica, se requerirá que se encuentre presente un representante legal para llevar a cabo la entrevista. El caso deberá turnarse al área de Psicología del Centro a fin de que se valore si se atiende en el Centro o se le canaliza a otra institución que sea más apropiada según sea el caso;

IX. En el caso de atención de adultas mayores que asistan sin familiares se contactará con los hijos para hacer de su conocimiento los hechos que denuncia la usuaria y de ser posible se buscará una solución con la misma familia en colaboración con el área de psicología, y

X. Se deberá canalizar directamente al Refugio para Mujeres asociado al Centro, a las usuarias que así lo requieran una vez valorada su situación y el peligro que corren.

ARTÍCULO 45. El seguimiento de los casos de cada usuaria se llevará a cabo mediante visitas domiciliarias, vía telefónica o a través de la coordinación interinstitucional. En caso de abandono del trámite se da de baja la cédula de registro.

Corresponde al área de trabajo social apoyar los trabajos de investigación del Centro con el trabajo de campo. Al efecto se trasladarán al lugar donde conocen el caso de mujeres en situación de violencia para hacer levantamiento de datos sobre su situación socioeconómica y llevar ayuda in situ.

Durante las visitas de deberá considerar el enfoque intercultural en los lugares a los que acuden, y tratándose de comunidades indígenas deberán respetar usos, costumbres y sistemas normativos, dando aviso siempre a las autoridades indígenas del lugar sobre su presencia y sus actividades.

Capítulo VIII De la Atención Médica

ARTÍCULO 46. El área médica se encargará de brindar atención a la salud física proporcionando a las víctimas atención en sus posibles daños o lesiones físicas, que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicios externos para su complementación.

ARTÍCULO 47. El área médica estará integrada por una jefatura, una médica y una enfermera, quienes deberán ser del sexo femenino para cuidar la vulnerabilidad por la que atraviesan las mujeres que requieren los servicios del Centro, con el fin de no exponer de nuevo a la víctima y ponerla en riesgo de una doble victimización al enfrentarse a una auscultación en caso de así requerirlo.

El espacio físico deberá contar con una área de exploración privada, con sanitario y baño de regadera. Ser un espacio iluminado, limpio y ordenado pero cuidando que no se pierda la calidez del mismo y contar con el equipo médico necesario para atender urgencias no graves.

ARTÍCULO 48. Corresponden a la Jefatura del Área Médica las siguientes funciones:

I. Llevar el Registro y expediente médico de las usuarias atendidas, respetando la confidencialidad y protección de datos personales de cada atención realizada para proveer a través de un sistema de reportes la información cuantitativa del estado de salud en que ingresan las mujeres que acuden al Centro;

II. Asegurar el correcto funcionamiento de su área con una atención de calidad y calidez, con perspectiva de género en cada atención brindada;

III. Comprobar que su personal proporcione la atención médica de manera confidencial y gratuita a las usuarias que lo soliciten;

IV. Mantener un directorio actualizado de la oferta médica institucional en los tres órdenes de gobierno, así como de las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios a la población en general para ser el enlace del Centro con las diversas instituciones públicas, privadas y sociales que ofrecen servicios médicos de primer, segundo y tercer nivel, a fin de que cuando sea necesario pueda gestionarse la atención médica de las usuarias víctimas de violencia;

V. Recibir capacitación, así como brindar capacitación y actualización sobre temas de género, derechos humanos, violencia, familias y salud reproductiva, entre otros temas, así como sobre las formas de atención médica a mujeres víctimas de violencia;

VI. Participar en coordinación con las áreas de psicología y jurídica del Centro, con temas de salud y género en las pláticas y capacitaciones a los grupos de mujeres del Centro;

VII. Supervisar y realizar observaciones a su equipo de trabajo de forma puntual y oportuna sobre las intervenciones con las usuarias;

VIII. Evaluar constructiva y objetivamente de forma mensual la intervención del personal, a través del procedimiento establecido por la Coordinación General;

IX. Dar retroalimentación al personal de su área en relación a sus atenciones médicas, y

X. Las demás que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 49. La atención médica se brindará bajo los siguientes presupuestos:

I. Deberá ser oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, de trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

II. Se informará a la usuaria sobre el procedimiento que se va a llevar a cabo y en que consiste y siempre se le dará aviso antes de tocarla;

III. Se pedirá a la usuaria que de ser posible siempre algún familiar o persona de su confianza esté presente al momento de la revisión, a fin de que pueda sentirse segura y cómoda;

IV. Con apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 040 de la SSA, cuando se infiera o se tenga conocimiento de que la usuaria ha sido víctima de violencia sexual, deberá elaborarse el certificado médico de las lesiones y del estado de salud de la usuaria; si es el caso se tomarán, siempre con el consentimiento firmado de ésta, fotografías y muestras de material orgánico que puedan apoyar científicamente a la determinación o identificación del agresor, resguardándolas debidamente y conservándolas en el medio idóneo para poder ser presentadas como pruebas en caso de que la víctima decida interponer la denuncia correspondiente;

V. Con apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 040 de la SSA, cuando se trate de lesiones que le hayan sido inferidas a la paciente, se procederá a certificar la localización y estado de las mismas, igualmente se tomarán fotografías de éstas con el consentimiento de la víctima, para los efectos legales que procedan;

VI. El personal de área deberá mantener el espacio en un ambiente privado donde la usuaria se sienta lo más cómoda posible con su situación;

VII. Se tomará registro de las lesiones si fuera el caso y se reportará la gravedad de las mismas a la jefatura del área o en su caso a la Coordinación General;

VIII. Se deberá dar tratamiento y seguimiento al estado de salud de las usuarias atendidas hasta su recuperación posible, y

IX. Cuando resulte necesario se deberá canalizar a las usuarias a los servicios de salud, clínicas y hospitales que tengan convenio con el Centro a fin de que puedan recibir la atención médica que requieren, con el acompañamiento del personal del área médica o de trabajo social del Centro.

Capítulo IX Del Apoyo para el Desarrollo Económico

ARTÍCULO 50. El Centro brindará a las personas usuarias que así lo requieran, apoyo para su desarrollo económico a efecto de crear y fortalecer su autodeterminación financiera.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Jefatura del área de Empoderamiento Económico:

I. Realizar las gestiones necesarias para dotar a las usuarias que así lo requieran de apoyos sociales, económicos o de empleo;

II. Estar en permanente contacto con las instituciones colaboradoras que integran la Red de Integración Laboral y con aquellas que manejan bolsa de trabajo;

III. Gestionar cursos para capacitar a las mujeres en oficios o para desarrollar habilidades;

IV. Gestionar y dar acompañamiento a las usuarias para la obtención del acceso a créditos o préstamos a tasas preferenciales o proyectos productivos para fomentar su autonomía;

V. Realizar las acciones tendentes a descubrir y desarrollar las habilidades y las potencialidades de las usuarias, orientándolas para iniciar acciones que contribuyan a lograr su autonomía financiera, y

VI. Ser el enlace del Centro con las instituciones colaboradoras que puedan apoyar el desarrollo económico de las usuarias, a través de programas asistenciales de carácter temporal o de acceso al autoempleo o la generación de proyectos productivos.

TÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 52. El Centro funcionará fundamentalmente con la colaboración de las instituciones gubernamentales, que conforme a su competencia, objeto y atribuciones prestan servicios de diversa naturaleza a las mujeres en el Estado, integrando su representación y servicios en las instalaciones del Centro, así como con la de organizaciones de la sociedad civil, que mediante convenio celebrado con el Centro, integren su representación dentro de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 53. Las dependencias, entidades e instituciones que determina la presente Ley, deberán comisionar para tal fin o al personal que sea necesario, o en su defecto de manera externa, siempre bajo los principios de perspectiva de género, de derechos humanos y de interés superior de la infancia, y conforme al modelo, procedimientos y métodos utilizados por el Centro para ofrecer a las mujeres víctimas de violencia y a sus menores hijos e hijas una atención personalizada que considere sus condiciones específicas, que sea integral,

multidisciplinaria, transversal, y con acompañamiento y seguimiento hasta su solución completa, para lograr abatir trámites y tiempos de atención, y lograr finalmente su acceso a la justicia y al empoderamiento personal que le permitan rediseñar su vida libre de violencia y decidir por sí misma.

ARTÍCULO 54. Las representaciones de las diversas dependencias, entidades, instituciones y organizaciones asociadas al Centro, sea que colaboren in situ o de manera externa, además de presentar los reportes e informes de trabajo a aquella de la que dependen orgánicamente, deberán presentarlos igualmente a la Coordinación del Centro, dentro de los primeros días de cada mes, a fin de que sea ésta la que aglutine la información del total de los servicios y atenciones que de manera integral se brinde a las usuarias.

ARTÍCULO 55. Las instituciones participantes podrán ser:

I. De participación interna: los que se ubiquen dentro del espacio físico del Centro, con roles específicos, sujetos a la normatividad y presupuesto propios de la institución de origen, pero comprometidos con los principios, misión, visión y objeto del Centro; asumiendo responsabilidades compartidas, cooperación, y coordinación, y dispuestos a formar parte de una institución que brinda a las mujeres víctimas de violencia todos los servicios necesarios, bajo un mismo techo;

II. De participación externa: las que prestan apoyos complementarios fuera de las instalaciones del Centro, logrando con ello que las mujeres víctimas de violencia obtengan una atención integral de amplio alcance, con servicios hospitalarios, facilidades de vivienda, refugio, custodia y guarda temporal de menores, reeducación en masculinidad, y en general empoderamiento, y

III. De participación mixta: Con presencia dentro y fuera del Centro.

Capítulo II

Centro de Atención Integral a Víctimas

ARTÍCULO 56. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dispondrá una representación del Centro de Atención Integral a Víctimas, en el Centro de Justicia para las Mujeres, comisionando al efecto al personal que resulte necesario.

ARTÍCULO 57. Corresponde a la representación del CAIV:

I. La atención a usuarias que conforme a la ley tengan condición de víctimas;

II. El apoyo, canalización y acompañamientos ante autoridades para que la víctima ejerza su derecho de coadyuvante o parte del proceso penal o civil hasta la reparación del daño;

III. La asesoría jurídica de mujeres víctimas;

IV. La asesoría psicológica de primer nivel, y

V. El desarrollo de las acciones que establece la Ley de Víctimas del Estado, para hacer válidos sus derechos.

Capítulo III

De la Comisión Estatal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 58. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, designará una representación en el Centro, a la que corresponderá:

I. Brindar orientación, atención e instauración de procedimientos de queja a mujeres víctimas de violencia que hayan sido vulneradas en sus derechos humanos, y

II. Dar difusión de los derechos humanos de las mujeres y apoyo en las campañas de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Capítulo IV

Consejo Estatal de Población

ARTÍCULO 59. Corresponde al Consejo Estatal de Población, como asociado externo del Centro:

I. La colaboración en los temas de difusión de políticas de transversalización de la perspectiva de género;

II. La colaboración en el tema de mujeres víctimas de trata, y

III. El apoyo en la generación de estudios y datos estadísticos en torno a la violencia contra las mujeres.

Capítulo V

Defensoría Pública

ARTÍCULO 60. La Defensoría Pública adscribirá defensoras al Centro, conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la Defensoría Pública el desarrollo de las siguientes funciones:

I. Prestar orientación y asesoría jurídica a usuarias del Centro;

II. Gestionar las órdenes de protección y medidas cautelares que corresponda;

III. Brindar asistencia jurídica en asuntos de violencia familiar a las usuarias, y

IV. Tramitar los divorcios derivados de violencia.

ARTÍCULO 62. Por acuerdo con el Centro, la representación de la Defensoría Pública, podrá hacerse cargo del área jurídica del mismo, e incorporar a ésta a las representaciones de las instancias asociadas que brinden servicios jurídicos.

Capítulo VI

Instituto de las Mujeres del Estado

ARTÍCULO 63. El Instituto de las Mujeres del Estado, integrará una representación en el Centro, a la que corresponderá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Apoyo psicológico, en la modalidad individual y con grupos de autoayuda;

II. Asesoría jurídica ante cualquier institución para proteger los derechos e integridad personal de las usuarias, así como la de sus hijas e hijos;

III. Servicios sociales y económicos para mujeres;

IV. Difusión de material informativo e impartición de cursos sobre violencia de género y Derechos Humanos a personas usuarias y al personal, así como la reeducación de agresores;

V. Generación y manejo de estadísticas sobre las personas beneficiadas y el tipo de servicio brindado;

VI. Seguimiento a las personas usuarias que no regresan al Centro, y

VII. Formación de monitoras comunitarias.

En los municipios en los que el Centro cuente con instalaciones, las instancias municipales dedicadas a la atención a mujeres, podrán mediante Convenio que al efecto celebre el Centro con el Ayuntamiento correspondiente, instalar su representación en el Centro, en cuyo caso les corresponderá el desarrollo de las acciones que establece este artículo.

Capítulo VII

Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado

ARTÍCULO 64. Corresponde al Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, como asociado externo del Centro:

I. La colaboración para el cumplimiento de los propósitos de enfoque intercultural de las políticas dirigidas a mujeres víctimas de violencia;

II. El apoyo en la traducción a lenguas indígenas de materiales dirigidos a las mujeres en las comunidades indígenas;

III. El apoyo en la apertura de espacios en la radio indígena para tratar temas relacionados con la violencia de género y los derechos de las mujeres;

IV. El apoyo de traductores para las mujeres que los requieran en la realización de trámites ante instancias de procuración e impartición de justicia o la obtención de otros servicios, y

V. El desarrollo de acciones y programas dirigidos a mujeres adolescentes y jóvenes víctimas de violencia.

Capítulo VIII

Instituto Potosino de la Juventud

ARTÍCULO 65. Al Instituto Potosino de la Juventud le corresponde como asociado externo del Centro, el desarrollo de acciones y programas dirigidos a mujeres adolescentes y jóvenes víctimas de violencia, y la canalización de éstas a sus diversos programas, según se requiera.

Capítulo IX

Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Social y Regional; Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y SIFIDE

ARTÍCULO 66. La secretarías de, Desarrollo Económico; Desarrollo Social y Regional; y del Trabajo y Previsión Social, y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, deberán incorporar de forma coordinada al Centro una representación, a la que corresponderá:

I. Brindar a las usuarias apoyos sociales, económicos o de empleo;

II. Llevar a cabo la administración de bolsa de trabajo;

III. Organizar cursos para capacitar a las mujeres en oficios, o para desarrollar habilidades;

IV. Tramitar el acceso a créditos o préstamos a tasas preferenciales para fomentar la autonomía de las mujeres usuarias;

V. Instrumentar la orientación, capacitación y apoyo a proyectos productivos de las usuarias, y

VI. Las demás que contribuyan al empoderamiento económico de las mujeres.

ARTÍCULO 67. Por acuerdo con el Centro, la representación de las secretarías antes señaladas, podrá hacerse cargo del área de Desarrollo Económico del mismo.

Capítulo X

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, deberá integrar una representación en el Centro, a la que corresponderá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Organizar y encargarse responsablemente del área de atención infantil del Centro y de la atención de las menores hijas e hijos de las usuarias durante su estancia en el Centro, en tanto que sus madres sean atendidas, debiendo contar para ello con el material didáctico y lúdico que sea necesario, el cual deberá ser proporcionado por el Centro;

II. Impartir clases multigrados para niñas/niños y acreditación de los cursos;

III. Apoyar en lo académico en la realización de las tareas escolares a niñas y niños;

IV. Detectar a los hijos e hijas que necesiten atención especializada y canalizarlos a la unidad correspondiente;

V. Asumir el manejo responsable del área de atención infantil mientras las mamás reciben servicios múltiples;

VI. Apoyar a las usuarias para el cambio de plantel escolar de sus menores hijas e hijos en caso de ser necesario, y

VII. Elaborar de material didáctico sobre violencia de género.

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 69. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

- I. Realizar los rondines de seguridad del Interior y exterior del Centro;
- II. Llevar el registro de las entradas y salidas del Centro;
- III. Estar atentos y asegurar la integridad de las usuarias/os y del personal que labora en el Centro;
- IV. Supervisar todas las medidas de seguridad como chapas, candados, puertas y alarmas;
- V. Permanecer en enlace y contar con el Directorio de con los cuerpos de seguridad, de protección civil y de emergencias, y
- VI. Las demás que le asigne la Coordinación General o la Dirección Administrativa relacionadas con la naturaleza de su encomienda.

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Atender los reportes de auxilio a policías con protocolos de actuación;
- II. Dar la atención a llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, por el personal de los Centros de Control, que cuente con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las usuarias;
- III. Operar la vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes, y
- IV. Proporcionar seguridad al personal y a las personas usuarias del Centro procurando que el personal asignado a las funciones de seguridad del Centro, pueda mantener en lo posible su estabilidad laboral en el mismo, con el propósito de favorecer el incremento de la confianza de las usuarias del mismo, sintiéndose al llegar a él, protegidas/os en un ambiente seguro y confortable.

Capítulo XII

Secretaría de Salud y Servicios de Salud en el Estado

ARTÍCULO 71. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud en el Estado, deberán adscribir al Centro a cuando menos una médica y una enfermera, quienes brindarán los siguientes servicios a las usuarias:

- I. Cuidados y curaciones médicas;
- II. Aplicación de exámenes para detectar enfermedades tales como Papanicolaou o mamografía, pudiendo remitir a las usuarias a los Centros de Salud que brinden este servicio;

III. Servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual y quimioprofilaxis para la prevención de infecciones de transmisión sexual;

IV. Orientación y apoyo para el trámite del Seguro Popular para personas usuarias e hijas/os, y

V. Aplicación de la norma oficial NOM 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

ARTÍCULO 72. Mediante acuerdo que se celebre con el Centro, el personal comisionado por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud en el Estado, podrán hacerse cargo del área médica del mismo y cumplir además de las funciones que señala el artículo anterior, las que determina el artículo 48 de la presente Ley.

Capítulo XIII

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

ARTÍCULO 73. El DIF Estatal integrará al Centro una representación, a la que corresponde:

- I. Brindar asistencia psicológica a niñas y niños hijas e hijos de las Usuarias del Centro que sean víctimas de delitos;
- II. Tramitar la custodia de niñas y niños hijas e hijos de usuarias, cuando así resulte necesario, y
- III. Brindar cuidados asistenciales a la usuaria y en su caso a su familia cuando sea necesario.

ARTÍCULO 74. En los municipios en los que el Centro cuente con instalaciones, el DIF Municipal, podrá mediante Convenio que al efecto celebre el Centro con el Ayuntamiento correspondiente, instalar su representación en el mismo, en cuyo caso le corresponderá el desarrollo de las acciones que establece el artículo 73 de esta Ley.

Capítulo XIV

Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 75. Las organizaciones de la Sociedad Civil que se asocien al Centro, podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Operación de refugios o canalización a refugios de las usuarias del Centro que así lo requieran;
- II. Coadyuvancia y representación jurídica gratuita de las mujeres usuarias;
- III. Tratamiento psicológico especializado para mujeres usuarias;
- IV. Capacitación en perspectiva de género y derechos humanos a personas usuarias y funcionarias/os, y
- V. Supervisión del manejo de servicios y de la transparencia del Centro.

Capítulo XV

Procuraduría General de Justicia

ARTÍCULO 76. El Procurador General de Justicia del Estado deberá asignar al Centro una Agente del Ministerio Público quien realizará

sus funciones con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como en lo dispuesto en las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Prevención y Atención a la Violencia Familiar; de Víctimas y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 77. La Agente del Ministerio Público adscrita al Centro, además de las atribuciones que le otorgan las leyes, deberá atender a las usuarias bajo las siguientes consideraciones:

I. Las recibirá personalmente y recibirá la denuncia que la misma desee presentar, tratándola en todo tiempo con calidez y respeto;

II. Deberá informar a la usuaria sobre el procedimiento a seguir y sobre lo que se requiere de ella para integrar la investigación y aportar las pruebas conducentes;

III. Deberá evitar conciliar, mediar, carear o entrevistar a la víctima de violencia con el agresor, sin su consentimiento y sin que ésta se encuentre debidamente preparada o empoderada para hacerlo, o si su seguridad personal se encuentra en riesgo; si ello fuera indispensable o inevitable para la continuación de los procedimientos, o sea requerida su presencia por citación judicial, deberá procurar que se encuentre acompañada por personal del área jurídica, de trabajo social o psicología del Centro, por personal de seguridad pública si fuera necesario para su protección, así como por personas de su confianza;

IV. En los casos en que proceda, deberá promover las medidas de protección ante el juez u otorgarlas, conforme a las leyes vigentes, para salvaguardar la integridad de las mujeres usuarias víctimas de violencia, y la de sus hijas e hijos;

V. Además de los reportes e informes que deba realizar a la Procuraduría, deberá entregar a la Coordinación General del Centro, la información cuantitativa sobre las usuarias atendidas e informar sobre los avances cualitativos de los procedimientos iniciados, a fin de que dicha información se agregue a las estadísticas de atención del Centro, y

VI. Cuando de la denuncia presentada se infiera que la usuaria o víctima de violencia se encuentra en situación de riesgo, con su consentimiento y a través del área de trabajo social del Centro, hará las gestiones necesarias para que la misma y en su caso sus hijas e hijos menores sean ingresados al albergue temporal o a un Refugio según se requiera.

ARTÍCULO 78. La Procuraduría brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Centro de Justicia para las Mujeres que se crea mediante este Decreto, iniciará su operación a partir del día uno de enero del año 2018.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado asignará a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, la clave y asignación presupuestal que corresponda, para la operación y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres, como organismo público descentralizado.

QUINTO. El Centro de Justicia para las Mujeres creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo del 2012, pasa a ser el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se crea a través de la Ley contenida en este Decreto, conservando la plantilla de personal que a la entrada en vigor de este Decreto ostenta, con todos sus derechos laborales adquiridos durante el tiempo de servicio prestado, así como salario, antigüedad y demás prestaciones a que tengan derecho.

SEXTO. El patrimonio del Centro de Justicia para las Mujeres, quedará integrado con los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos materiales y financieros con los que actualmente cuenta o tenga asignados el mismo, así como por los que adicionalmente le sean transmitidos por el Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. El órgano de gobierno del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá aprobar el Reglamento Interior de dicho organismo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos que correspondan al ejercicio fiscal en que entre en vigor esta Ley, sin exceder los montos autorizados, a fin de dar al Centro de Justicia para las Mujeres, la autonomía y la infraestructura que requiere para el cumplimiento de su objeto.

NOVENO. Las instituciones, dependencias y entidades que deban integrar su representación en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, deberán comisionar a partir del uno de enero del 2018, al personal que consideren cumple con el perfil requerido, y dotarlo del mobiliario y los insumos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el mismo.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

El Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálí Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día primero del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)



AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Centro de Justicia para las Mujeres

Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Centro de Justicia para las Mujeres

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I, III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, creó el organismo público descentralizado, denominado Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto se enfoca en brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y sus hijos e hijas menores de edad, con un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la infancia y adolescencia.

Que la Ley en cita determina que el Centro de Justicia para las Mujeres cuenta con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual tiene entre otras atribuciones la de aprobar los reglamentos que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo; por lo que en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, aprobó por unanimidad el presente Reglamento que tiene por objeto reglamentar la citada Ley y regular la estructura, facultades y funcionamiento del mismo.

Que la precitada Ley, además de ordenar que el Reglamento de la misma debe determinar las funciones que tendrán las áreas del Centro de Justicia y los requisitos que se requieran para ocupar la titularidad de las mismas, también establece que éste dispondrá el modelo de atención en el área de psicología, desde el enfoque de la perspectiva de género, considerando cuando menos, presentación, información de servicios que brinda el Centro, detección de otras necesidades asistenciales, médicas, o legales, contención e intervención en crisis, planes de seguridad personalizados; atención telefónica en los casos que se requiera; apoyo en las terapias

grupales y de información legal; revisión de los casos con el equipo de ser necesario; rendición y ratificación a petición de autoridad competente los informes victimológicos; fortalecimiento de la usuaria para prepararla a presentar denuncias en el área jurídica cuando ésta así lo decida; acompañamiento de la usuaria en procesos legales y asistenciales si esto es necesario; y gestiones con el área de Trabajo Social para la canalización a la atención psiquiátrica en casos en que se requiera.

Que asimismo, señala la Ley en referencia que su Reglamento establecerá el Protocolo de Atención Telefónica que deberá seguirse en la atención de usuarias, en el que deberán participar las áreas de, Psicología, Trabajo Social, y Jurídica del Centro, así como el procedimiento de asesoría jurídica, debiendo contemplar que en todo caso se den a conocer a la usuaria los conceptos de violencia familiar y tipos de violencia que marcan la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, con la intención de que conozca la problemática como un delito y los derechos que tiene como víctima, así como el énfasis en la autodeterminación de las mismas en la decisión de las acciones que deban tomarse, para apoyar su empoderamiento; y que igualmente determinará las causas de suspensión o conclusión del servicio.

Que igualmente dicho Ordenamiento consigna que el área de trabajo social registrará a la usuaria con la Cédula Única de Registro, evaluando el nivel de riesgo considerando los indicadores que establezca el Reglamento, y se proyectará un plan de trabajo que defina el tipo de atención de acuerdo con las necesidades que deriven de la situación de la usuaria.

En razón de lo anterior, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expido el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, reglamenta la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y al efecto establece los modelos, protocolos y procedimientos de atención de las usuarias en las distintas áreas del mismo.

Asimismo, regula la organización, facultades y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

II. Colaboradores del Centro: Todo profesional que colabora al interior del Centro, de acuerdo con el modelo y para cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

III. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

IV. Coordinadora General: Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

V. Oficinas Regionales del Centro: Las diversas representaciones del Centro en los municipios del Estado en las que se ofrecen servicios especializados de acuerdo con la Ley y el Modelo;

VI. Ley: La Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

VII. Modelo: Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Usuaria: Toda mujer sus hijas e hijos que en situación de cualquier tipo de violencia acuden al Centro para su atención especializada.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, SERVICIOS Y PROCESO DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

**Capítulo I
Principios de Atención**

ARTÍCULO 3º. Los servicios y proceso de atención en el Centro se guiarán en estricto apego a los siguientes principios, acorde con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley y el Modelo:

I. Respeto a la dignidad humana;

II. No discriminación;

III. Confidencialidad;

IV. Debida diligencia;

V. Perspectiva de género;

VI. Integralidad;

VII. Cooperación multiagencial;

VIII. Profesionalismo;

IX. Sustentabilidad;

X. Transparencia;

XI. Enfoque intercultural;

XII. Bien común;

- XIII. Enfoque de entorno cultural;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Rendición de cuentas;
- XVI. Honradez;
- XVII. Generosidad;
- XVIII. Igualdad, y
- XIX. Liderazgo.

Capítulo II Servicios del Centro

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento del objeto del Centro, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, a través de los esfuerzos coordinados de las diversas instituciones asociadas, se brindarán bajo el mismo techo los servicios especializados, en términos de su normatividad de acuerdo con lo siguiente:

I. Atención Jurídica: A través de los profesionales en la materia que disponga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

II. Atención a la Seguridad: A través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y cuerpos de Seguridad Pública Municipal para atención de casos reportados a través del 911 y en casos específicos en los que se requiera ingresar a las estancias transitorias de las Oficinas regionales del Centro, realizar acompañamientos a las mujeres sus hijas e hijos o canalizar a refugios a través de Asociaciones Civiles especializadas;

III. Atención telefónica: A través de profesionales que disponga el Instituto de las Mujeres y otras instituciones, así como personal propio del Centro;

IV. Atención a la salud física: Al interior del Centro a través de los Servicios de Salud y de manera externa a través de todas las instituciones de salud pública disponibles;

V. Atención a la salud psico-emocional: A través de los profesionales en la materia que disponga el Instituto de las Mujeres y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y otras instituciones, así como personal del propio Centro;

VI. Atención a la asistencia social: A través de los profesionales en la materia que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o Municipal y en vinculación con los programas sociales que ofrezca la Secretaría de Desarrollo Social y Regional y demás instituciones que cuenten con programas de apoyo social.

VII. Atención educativa y de prevención: A través y en asociación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Instituto de las Mujeres, Consejo Estatal de Población, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Organizaciones de la Sociedad Civil y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan la prevención de violencia contra las mujeres;

VIII. Atención para el desarrollo económico: A través y en asociación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo Económico, Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, Instituto Estatal de Educación para Adultos y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres, y

IX. Los demás que de acuerdo con los servicios que ofrecen, de manera estratégica y con perspectiva de género se consideran oportunos para la atención y de defensa integral de los derechos de las mujeres sus hijas e hijos.

A fin de garantizar que los servicios a que se refiere este artículo se presten bajo el mismo techo, el Centro a través de su Coordinación General, realizará todas las gestiones administrativas que sean necesarias con las demás dependencias, entidades, e instituciones que de conformidad con la Ley se encuentran obligadas a integrar a su personal en las instalaciones del Centro.

Capítulo III Proceso de Atención

ARTÍCULO 5°. En complemento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, el proceso de atención a usuarias en el Centro, tendrá como referencia las especificaciones del Proceso Integral de Atención del Modelo y sus eventuales actualizaciones. El proceso se integra en tres niveles de detalle de acuerdo con lo siguiente:

- I. Proceso Integral de Atención;
- II. Procesos Globales;
- III. Procedimientos Generales, y
- IV. Procedimientos Específicos.

ARTÍCULO 6°. El proceso integral de atención del Centro comprende, de acuerdo con la Ley y el Modelo, el conjunto de acciones, actividades, procedimiento y/o funciones, que interactúan entre sí para brindar servicios integrales a mujeres que viven violencia de género.

ARTÍCULO 7°. El proceso integral de atención a su vez, se conformará por seis procesos globales, los cuales se emplearán de acuerdo con las circunstancias en la que las Usuaris acuden o son referidas al Centro. Los procesos globales del Centro serán los siguientes:

- I. Atención telefónica;

- II. Atención en sitio;
- III. Atención presencial;
- IV. Atención por canalización de otra instancia;
- V. Plan de crecimiento, y
- VI. Seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 8. Para el desarrollo de los procesos globales, se tomará como referencia y guía, lo establecido en el Modelo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro.

ARTÍCULO 9. Además de los procesos globales, para la atención efectiva en el Centro, se contará con procedimientos generales y específicos de atención, los cuales se desarrollarán en particular para efectuar una acción específica, que implique la combinación de más de uno de los procesos globales o el desarrollo de uno ex profeso. Estos procesos tendrán como referencia y guía, lo establecido en el Modelo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro de acuerdo con las necesidades específicas.

ARTÍCULO 10. El Protocolo de Atención Telefónica está compuesto por tres procedimientos generales. Estos procedimientos se componen de atención telefónica, intervención de la Unidad Especializada de la Policía e intervención médica y que se desarrolla de acuerdo con lo siguiente:

I. Atención telefónica al 911: Para el desarrollo en esta instancia el Centro estará en coordinación permanente con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones (C-4) dependiente de la Secretaría der Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de dar seguimiento a los registros de llamadas de emergencia con motivo de violencia de género contra las mujeres.

II. Intervención de la Unidad Especializada de la Policía: Esta instancia se desarrollará a través de las Unidades Especializadas de la Policía Estatal y Municipal, quienes tendrán intervención directa en los casos de violencia contra mujeres derivadas de registros de llamadas de emergencia. La intervención tendrá como objetivo salvaguardar la integridad y el cuidado de la usuaria, tanto en el domicilio donde se cubre la emergencia como en su traslado; si es necesario se podrá proceder al arresto así como realizar actividades de acompañamiento y de traslado a favor de la usuaria.

III. Intervención médica: El propósito este procedimiento es brindar asistencia médica de urgencia a las mujeres víctimas de violencia para proteger su salud, integridad corporal y vida. Este servicio deberá ser profesional y especializado en el manejo de la violencia contra las mujeres. Se sugiere que para brindarlo se observen los lineamientos establecidos en la NOM 046 de la Secretaría de Salud Pública. Esta atención se brindará en el lugar de los hechos y se proporciona a través del servicio de emergencia del Centro de Control, Comando, Comunicaciones (C-4), el cual será el responsable de enviar a la unidad. Si la usuaria requiere primeros auxilios se hará acorde

con los protocolos de actuación. Si su situación es de mayor gravedad, la usuaria será trasladada al hospital, donde el personal del Centro acudirá a brindarle los servicios necesarios.

ARTÍCULO 11. El servicio legal tendrá un enfoque de especialización evitando que los abogados hagan diversas labores legales, como ocurre en otros centros de atención a víctimas. Por lo tanto, existirá un grupo de abogadas victimales que representará a las usuarias desde el inicio del proceso hasta el final, cuando exista sentencia firme. Habrá otro grupo de abogadas que solamente se dediquen a tramitar órdenes de protección; otro que solamente proporcionará asesoría y otro que se dedicará a litigar los casos civiles o penales.

Para el desarrollo de los servicios legales con enfoque especializado, éstos se desarrollarán de conformidad con el Modelo así como lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO 12. El servicio atención psicológica se prestará desde el enfoque de la perspectiva de género, considerando cuando menos,

- I. Presentación;
- II. Información de servicios que brinda el Centro;
- III. Detección de otras necesidades asistenciales, médicas, o legales;
- IV. Contención e intervención en crisis;
- V. Planes de seguridad personalizados;
- VI. Atención telefónica en los casos que se requiera;
- VII. Apoyo en las terapias grupales y de información legal;
- VIII. Revisión de los casos con el equipo de ser necesario;
- IX. Rendición y ratificación a petición de autoridad competente los informes victimológicos;
- X. Fortalecimiento de la usuaria para prepararla a presentar denuncias en el área jurídica cuando ésta así lo decida;
- XI. Acompañamiento de la usuaria en procesos legales y asistenciales si esto es necesario, y
- XII. Gestiones con el área de Trabajo Social para la canalización a la atención psiquiátrica en casos en que se requiera

El servicio atención psicológica debe de ser especializado y será realizado en las Salas de Terapia, que tendrán un entorno acogedor, cómodo, privado y seguro y contarán con una ventana para observar a las usuarias. Debido a que en esta área se proporcionará atención especializada, se tendrá material de trabajo adecuado como los muñecos sexuales y técnicas modernas.

ARTÍCULO 13. El indicador de nivel de riesgo es un procedimiento fundamental para proteger a las mujeres que

han sufrido violencia, por lo que la sensibilidad de los expertos y expertas, tanto en materia psicológica como jurídica, son fundamentales. Con su destreza profesional y con la ayuda de instrumentos estandarizados, las y los profesionistas habrán de observar ciertos indicadores o elementos que anuncien el riesgo de la violencia sufrida por la mujer, entre los que deben considerar en la evaluación los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes de violencia del agresor;
- II. Su comportamiento celotípico;
- III. Su estado de irritabilidad y
- IV. Su proclividad o no al alcoholismo o la drogadicción, entre otros.

Evaluando el nivel de riesgo conforme a estos indicadores y los demás que establezca el Modelo y el Manual, se proyectará un plan de trabajo que defina el tipo de atención de acuerdo con las necesidades que deriven de la situación de la usuaria.

TÍTULO TERCERO DEL CENTRO

Capítulo I Naturaleza y funciones generales

ARTÍCULO 14. El Centro es el organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas menores de edad, con un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y de interés superior de la infancia y la adolescencia, el cual, para su efectiva operación articulará y coordinará los esfuerzos con las diversas instituciones de Gobierno y privadas que a través de sus servicios favorezcan la atención oportuna y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 15. El Centro tendrá su domicilio legal en la sede central ubicada en la Capital del Estado, y podrá contar con otras sedes en los municipios del Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 16. Las acciones del Centro se desarrollarán de manera articulada, alineada al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos en observancia de su objeto y a través de la aplicación de metodología para la planeación estratégica en la definición de objetivos institucionales razonables, así como para el cumplimiento de los mismos a través de acciones eficaces, eficientes y económicas en el uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de su objeto en términos del artículo 3° de la Ley, el Centro articulará y coordinará esfuerzos de las siguientes instituciones;

- I. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;

- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Fiscalía General del Estado;
- VI. Instituto de las Mujeres del Estado;
- VII. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VIII. Instituto Potosino de la Juventud;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- XI. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XV. Servicios de Salud en el Estado;
- XVI. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado;
- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y
- XVIII. Organizaciones de la sociedad civil.

Capítulo II Patrimonio del Centro

ARTÍCULO 18. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los recursos que gestione y obtenga de la Federación y/o que le aporten los municipios y demás instituciones federales, estatales y municipales, y
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

Capítulo III Consejo Directivo

ARTÍCULO 19. El Centro tendrá como órgano rector un Consejo Directivo el cual se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley.

ARTÍCULO 20. Las titularidades de las dependencias integrantes del Consejo Directivo, podrán contar con suplentes para las sesiones, siempre que tengan nivel de Dirección General o equivalente administrativamente. Para tal efecto, la persona titular de la dependencia de que se trate deberá

comunicar por escrito al Presidente del Consejo, el nombre y cargo de la persona que la sustituirá en las sesiones. Dicho suplente contará con todos los derechos, facultades y obligaciones del titular.

ARTÍCULO 21. Al Consejo Directivo, además de las atribuciones que se señalan en la Ley, le corresponde lo siguiente:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Centro, así como sus modificaciones o propuestas de reforma;

II. Aprobar los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás disposiciones normativas para el desempeño de las funciones del Centro;

III. Conocer y validar el Plan Estratégico del Centro, así como sus Planes Operativos Anuales;

IV. Validar el Informe Anual de actividades del Centro;

V. Validar el Informe financiero anual del Centro, y

VI. Aprobar los actos de administración y de dominio de la Coordinación General que tengan que ver con adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, debiendo acompañar el orden del día correspondiente;

II. Levantar las actas de las sesiones que se celebren;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar sobre los avances de los mismos;

IV. Participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

Capítulo IV Sesiones del Consejo Directivo

ARTÍCULO 23. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se emitirán por escrito con cuando menos cinco días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaría Técnica a prevención, y contendrán el orden del día, respecto de lo cual se recabará acuse de recibido. Igualmente podrán enviarse por correo electrónico vía internet, o cualquier otro medio electrónico o magnético, siempre y cuando pueda verificarse fehacientemente su recepción en tiempo y forma.

ARTÍCULO 24. El orden del día deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Declaración de existencia de quórum y, consecuentemente, validez de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Asuntos específicos;

V. Asuntos generales; y

VI. Lectura y, en su caso aprobación del acta de la sesión.

ARTÍCULO 25. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan; el acta será firmada por los asistentes; la que observará la siguiente estructura:

I. Lugar, día y hora de apertura y de clausura;

II. Lista de asistencia, debiendo de señalar la comparecencia de los suplentes si así ocurriera;

III. La aprobación del acta anterior;

IV. Relatoría del desahogo de los asuntos tratados expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, que llevarán números consecutivos para efectos de identificación;

V. Aquellas cuestiones que los miembros el Consejo Directivo hayan solicitado expresamente se integren;

VI. La firma de los miembros del Consejo Directivo, o sus suplentes, presentes en la sesión de que se trate, así como la del secretario de actas o de quien lo sustituya; y

VII. Deberán de ser integrados los oficios de designación de suplente, así mismo, podrán ser integrados como anexos el acta todos aquellos documentos vinculados con los puntos tratados, debiendo ser firmados por los asistentes.

ARTÍCULO 26. Los acuerdos del Consejo Directivo serán ejecutados por la Coordinación General y, en su caso, se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente lo determine así el propio Consejo.

Capítulo V Coordinación General e Integración Funcional del Centro

ARTÍCULO 27. Para la dirección y operación del Centro, se contará con una Coordinación General cuya titular será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo a propuesta de su Presidencia.

ARTÍCULO 28. La Coordinación General del Centro, tendrá además de las dispuestas en el artículo 21 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar al personal adscrito al Centro, así como los servicios que ofrecen las Instituciones asociadas en las Oficinas regionales del Centro, para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio

efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;

II. Dirigir técnica y operativamente el Centro;

III. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro;

IV. Realizar gestiones ante los ayuntamientos municipales, con la finalidad de fortalecer la operación de las oficinas regionales del Centro;

V. Realizar visitas de supervisión, a las diversas oficinas regiones del Centro, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 29. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica del Centro, necesaria para el cumplimiento del objeto y función del Centro:

I. Dirección Administrativa;

II. Órgano Interno de Control;

III. Unidad de Transparencia;

IV. Coordinaciones de Atención Integral Regional;

V. Coordinación de Empoderamiento;

VI. Departamento de Psicología;

VII. Departamento Jurídico;

VIII. Unidad de Prevención;

IX. Unidad Recepción y Trabajo Social, y

X. Unidad Médica.

Al frente de los Departamentos, Unidades, Coordinaciones o Direcciones, la Coordinadora General designará a las personas que ocupen la titularidad.

ARTÍCULO 30. Las relaciones de trabajo entre el Centro y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal de las demás dependencias, entidades e instituciones que colabore o se encuentre comisionado en el Centro, se regirá por las disposiciones que determinen sus respectivos contratos de trabajo.

Capítulo VI Áreas del Centro

Sección Primera Dirección Administrativa

ARTÍCULO 31. El Centro contará con una Dirección Administrativa, que estará a cargo de una Directora o Director

designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en administración, administración pública, contabilidad, gestión pública o carreras afines, y

III. Acreditar experiencia mínima de tres años en materia de administración.

ARTÍCULO 32. Además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, a la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar la gestión administrativa del Centro;

II. Implementar las medidas necesarias de control interno;

III. Auxiliar a la Coordinadora General en el diseño e implementación de la planeación estratégica del Centro;

IV. Coordinar acciones para la capacitación, formación continua e implementación del "Modelo de Contención de Emociones para el Personal de los Centros de Justicia para las Mujeres" o modelos análogos;

V. Llevar la administración de los recursos financieros, capital humano y materiales del Centro;

VI. Las establecidas en el manual de Organización del Centro, y

VII. Las demás que le asigne la Coordinadora General.

Sección Segunda Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 33. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y desempeñará las funciones definidas en la normatividad en la materia.

La persona titular del Órgano Interno de Control, dependerá jerárquicamente del Contralor General, y funcional y presupuestalmente del Centro, que deberá proporcionarle los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Sección Tercera Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 34. El Centro contará con una Unidad de Transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracciones I y II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 35. A la Unidad de Transparencia le corresponde:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, previa corroboración de la información con las unidades administrativas responsables de la misma;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer a la Coordinación General el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío;

IX. Proponer e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Informar por escrito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso;

XII. Las demás que por acuerdo de la Coordinación General se le atribuyan, y

XIII. Las demás que le asigne la Coordinadora General.

Sección Cuarta

Coordinaciones de Atención Integral Regional

ARTÍCULO 36. Cada Oficina Regional del Centro contará con una Coordinación de Atención Integral que tendrá como finalidad, coordinar los servicios especializados de atención jurídica, psicológica, de trabajo social y médico, así como procesos globales, procedimientos generales y específicos que deban recibir las usuarias del Centro, de acuerdo con el Modelo y la Ley, fungiendo como enlace de comunicación con la Coordinadora General.

ARTÍCULO 37. La Coordinadora General nombrará en cada Oficina Regional del Centro a una Coordinadora de Atención Integral, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en carrera afín a Ciencias Sociales y/o Administrativas, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 38. A las Coordinaciones de Atención Integral les corresponde:

I. Organizar, evaluar y controlar los servicios especializados que se ofrecen en las Oficinas Regionales del Centro, de acuerdo con la Ley y el Modelo;

II. Conocer y evaluar los procesos de atención;

III. Coordinar la primera entrevista de usuarias que acuden al Centro;

IV. Vigilar que el proceso de atención se lleve a cabo de acuerdo con los estándares de servicios definidos por la Coordinadora General;

V. Coordinar y supervisar el servicio de atención telefónica;

VI. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio de atención;

VII. Comunicar a la coordinación de la Unidad de Recepción y Trabajo Social, el acceso al resguardo temporal;

VIII. Presentar propuestas para la conformación del plan anual de trabajo de las áreas a su cargo;

IX. Coordinar acciones con sus homólogas, así como con instituciones asociadas para brindar atención de acuerdo con el Modelo;

X. Generar reuniones semanales entre las áreas a su cargo, con el fin de dialogar el seguimiento que en conjunto otorguen a casos de especial complejidad y riesgo;

XI. Verificar que las usuarias cuenten con un plan de atención y vigilar su cumplimiento;

XII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

XIII. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Quinta

Coordinación de Empoderamiento

ARTÍCULO 39. El Centro contará con una Coordinación de Empoderamiento que estará a cargo de una persona titular

de la misma designada por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en carrera afín a ciencias sociales y/o administrativas, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en temas de género y/o afines al empoderamiento económico.

ARTÍCULO 40. Además de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a la Coordinación de Empoderamiento le corresponde:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los programas y acciones del Centro en materia de empoderamiento económico;

II. Coordinar las acciones de empoderamiento en las oficinas regionales del Centro;

III. Vigilar el cumplimiento de metas en materia de empoderamiento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

IV. Proponer a la Coordinadora General, estrategias en materia de empoderamiento;

V. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VI. Las establecidas en el manual de organización del Centro, y

VII. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Sexta Departamento de Psicología

ARTÍCULO 41. El Centro contará con un Departamento de Psicología que estará a cargo de una Coordinación, cuya titular será designada por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en Psicología, y

III. Acreditar experiencia de por lo menos de tres años en atención de violencia contra mujeres.

ARTÍCULO 42. Además de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento de Psicología lo siguiente:

I. Supervisar que los servicios en psicología individual y grupal de usuarias sus hijas e hijos, se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios en psicología del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Asesorar al personal de psicología, en la atención y definición de procesos terapéuticos;

V. Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

VI. Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

VII. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VIII. Enviar propuestas para la conformación del Plan Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;

IX. Colaborar a petición del Departamento Jurídico a través de opiniones técnicas durante la defensa jurídica de la mujer;

X. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

XI. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Séptima Departamento Jurídico

ARTÍCULO 43. El Centro contará con un Departamento Jurídico, cuyo titular será designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Derecho, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos, derecho penal, familiar, civil y atención de violencia contra mujeres.

ARTÍCULO 44. Además de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento Jurídico:

I. Supervisar que los servicios jurídicos especializados se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios jurídicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido en el Manual de Organización del Centro y por la Coordinadora General;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Coordinar al personal jurídico del Centro, para la atención y definición de estrategias jurídicas;

V. Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

VI. Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

VII. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VIII. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;

IX. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

X. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

Sección Octava Unidad de Prevención

ARTÍCULO 45. El Centro contará con una Unidad de Prevención, que estará a cargo de una Coordinación. La Coordinadora General nombrará a la persona responsable de la misma quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en carreras afines a educación, humanidades, ciencias sociales o administrativas, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos o prevención de violencia.

ARTÍCULO 46. A la Coordinación de la Unidad de Prevención le corresponde:

I. Ejecutar el Programa Anual de Prevención de la Violencia de Género aprobado para el Centro;

II. Vincular y coordinar las acciones de las Dependencias o Instituciones colaboradoras con el Centro en materia de prevención;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

V. Proponer a la Coordinadora General, estrategias de materia de prevención;

VI. Enviar propuestas para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VII. Vincularse con diversas instituciones públicas para que las acciones de prevención se realicen de manera transversal;

VIII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

IX. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

Sección Novena Unidad de Recepción y Trabajo Social

ARTÍCULO 47. El Centro contará con una Unidad de Recepción y Trabajo Social, que estará a cargo de una Coordinación,

cuyo titular será designado por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en Trabajo Social y/o afines, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos, y atención de violencia contra mujeres.

ARTÍCULO 48. A la Coordinación de la Unidad de Recepción y Trabajo Social le corresponde:

I. Supervisar que los servicios de la Unidad se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios de la Unidad, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal de la Unidad y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Vincular y coordinar las acciones de canalización de mujeres a instancias especializadas;

V. Vincular y establecer coordinación con las Coordinaciones de Atención Integral para la canalización a refugios o instancias especializadas;

VI. Supervisar y controlar el acceso a las estancias temporales del Centro;

VII. Evaluar el desempeño de la Unidad y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

VIII. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

IX. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

X. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad;

XI. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

XII. Las demás que le designe la Coordinadora General.

Sección Décima Unidad Médica

ARTÍCULO 49. El Centro contará con una Unidad Médica, que estará a cargo de una Coordinación cuyo titular será nombrado por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Medicina, y

III. Conocer la Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prevención y atención de la Violencia de Género.

ARTÍCULO 50. A la Coordinación de la Unidad Médica le corresponde:

I. Supervisar que los servicios de atención médica en el Centro se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios médicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Coordinar canalizaciones de usuarias a centros especializados de salud, para su atención oportuna;

IV. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

V. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VI. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

ARTÍCULO 51. Los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro determinarán el detalle del alcance de funciones y responsabilidades de las áreas y puestos que integren la estructura del Centro, su vinculación entre las áreas o unidades.

Capítulo VII Dependencias, Entidades e Instituciones Asociadas al Centro

ARTÍCULO 52. Para la implementación del Modelo y brindar servicios especializados e integrales a mujeres víctimas de violencia, el Centro coordinará bajo el mismo techo y en su caso en asociación, los servicios especializados que brinden las diversas dependencias establecidas en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen y para brindar tales servicios bajo el mismo techo, deberán designar una representación en las Oficinas Centrales y en las Regionales del Centro con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley en términos de los dispuestos en sus artículos 3°, 52, 53, 54 y 55, así como lo referido en el artículo 4° del presente Reglamento, son las siguientes:

I. Fiscalía General del Estado;

II. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

III. Defensoría Pública;

IV. Instituto de las Mujeres;

V. Servicios de Salud;

VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, que deberán de manera coordinada designar a un representante en el Centro, que será el enlace de las mismas con las usuarias;

VIII. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

IX. Secretaría de Seguridad Pública, y

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ARTÍCULO 54. Las dependencias que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen, deberán establecer acciones de coordinación como aliados estratégicos, pero sin que necesariamente deban tener representación física en el Centro, son las siguientes:

I. Consejo Estatal de Población;

II. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;

III. Instituto Potosino de la Juventud, y

IV. Organizaciones de la Sociedad Civil.

Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 55. Durante las ausencias temporales menores a 15 quince días de la Coordinadora General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones quedarán a cargo de la persona que ésta designe previamente mediante escrito. En las ausencias mayores a dicho término será suplida por quien determine la Presidencia del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Coordinadora General en el término noventa días, deberá presentar al Consejo Directivo del Centro la propuesta del Manual de Organización y Procedimientos para su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; **ALEJANDRO LEAL TOVÍAS,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; **JULIETA MENDEZ SALAS,** COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO. (RÚBRICAS)